



ESTATUTOS DEL PARTIDO ESTATAL
"CONCIENCIA POPULAR"

EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS

LA DISCUSIÓN Y DEBATE SOBRE EL CAMBIO POLÍTICO QUE EN MÉXICO SE HA DESARROLLADO A LO LARGO Y ANCHO DE DIVERSOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y EVIDENCIA EMPÍRICA EN NUMEROSOS TEXTOS, ENSAYOS, Y EN ARTÍCULOS QUE SE HAN VENIDO PUBLICANDO EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS. ESTE DEBATE FUE PUESTO EN LA MESA DE LA DISCUSIÓN A PARTIR DE LA RECIENTE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL QUE MOTIVÓ ADECUAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EL 10 DE FEBRERO DE 2014 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y QUE ORIGINÓ QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ LLEVARA A CABO UN PROCEDIMIENTO DE REFORMA ESPECIAL RESPECTO DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.

LA REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL OBEDECIÓ A LA NATURALEZA SIEMPRE DINÁMICA DE LOS SISTEMAS POLÍTICOS, Y A UNA LÓGICA DE EVOLUCIÓN JURÍDICA Y DE ESPÍRITU DE TRANSFORMACIÓN DE LOS ACTORES POLÍTICOS. LAS MODIFICACIONES SUSTANCIALES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, LA EXPEDICIÓN DE LAS LEYES GENERALES EN MATERIA ELECTORAL Y LAS REFORMAS A LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, HAN VENDIDO A MODIFICAR DE FONDO LAS ESTRUCTURAS Y LAS LÓGICAS EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL, LO QUE PROPICIA MEJORES MODELOS DE REPRESENTACIÓN, EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE ASOCIACIÓN, TRANSPARENCIA, ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, FINANCIAMIENTO, EQUIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS, PERO ADEMÁS LA NECESIDAD DE QUE EL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL "CONCIENCIA POPULAR", ADECUÉ SU NORMATIVA ESTATUTARIA A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES, TANTO EN SU VIDA INTERNA, COMO EN SU EJERCICIO POLÍTICO, BAJO LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, IMPARCIALIDAD, LEGALIDAD, EQUIDAD DE GÉNERO, Y JUSTICIA PARTIDISTA, ENTRE OTROS.

LA SOCIEDAD POTOSINA FUNCIONA CON BASE EN ORGANIZACIONES CADA VEZ MÁS COMPLEJAS, QUE OBLIGAN A ESTABLECER INSTRUMENTOS DE DERECHO QUE PERMITAN LA FIRME CONVIVENCIA DE ACUERDO A LAS NECESIDADES SOCIALES QUE SE ENCUENTRAN EN MOVIMIENTO, ES POR ELLO QUE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO VAN ACORDES CON LA ESTRUCTURA DE CRECIMIENTO A LAS NECESIDADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y SOCIALES, QUE HARÁN HISTORIA EN LAS NUEVAS FORMAS DE DEMOCRACIA FUTURA, A TRAVÉS DE ESTABLECER EN LA NORMA EN TRATO, ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA MISMA, COMO LO ES UN MARCO LEGAL CLARO; LA MEJOR ADMINISTRACIÓN DE ELECCIONES; EL REGISTRO DEL PARTIDO Y SELECCIÓN DE CANDIDATOS; EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LAS LEYES EN LA MATERIA; LA LOGÍSTICA EN LAS ELECCIONES; EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, SISTEMAS DE JUSTICIA PARTIDISTA Y MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS A TRAVÉS DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN, ENTRE OTRAS; DICHO DE OTRA MANERA, ESTABLECER NUEVAS Y MEJORES REGLAS, EN CONCORDANCIA CON LA LEY ELECTORAL EN EL ESTADO Y LAS LEYES GENERALES EN MATERIA ELECTORAL, QUE PERMITA ESTABLECER CON CLARIDAD EL HACER O LAS LIMITANTES DEL PARTIDO, Y LOS MILITANTES QUE LO INTEGRAN AL INCLUIRSE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CADA UNO DE ELLOS, ANTES Y DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES Y PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS; PROPORCIONANDO INCENTIVOS ESTRATÉGICOS.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, LOS ESTATUTOS QUE SE REFORMAN, CONSTA DE SEIS TÍTULOS, SETENTA Y SIETE ARTÍCULOS ORDINARIOS, Y OCHO ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

EL TÍTULO PRIMERO, ESTABLECE LA DENOMINACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL "CONCIENCIA POPULAR", LEMA, SU DOMICILIO SOCIAL Y PERSONALIDAD JURÍDICA, ASÍ COMO SUS PRINCIPIOS GENERALES, ENTRE LOS QUE EL PARTIDO ES UNA ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS POTOSINOS, MUJERES Y HOMBRES EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, CON EL FIN DE INTERVENIR EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA VIDA PÚBLICA DE NUESTRO ESTADO, Y PARA LUCHAR JUNTOS POR EL MEJORAMIENTO CÍVICO, DEMOCRÁTICO, MATERIAL Y SOCIAL DE SUS INTEGRANTES; ASÍ COMO PARA LOGRAR EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES EN FAVOR DE LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA; CONSTITUIDO Y ORGANIZADO CONFORME A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LAS LEYES GENERALES Y SECUNDARIAS QUE DE ELLAS EMANAN.

SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A AYUNTAMIENTOS Y LEGISLADORES LOCALE, LOS CUALES DEBERÁN SER OBJETIVOS Y ASEGURAR CONDICIONES DE IGUALDAD ENTRE GÉNEROS, NO SOLAMENTE EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO, SINO ADEMÁS EN LA POSTULACIÓN A CANDIDATURAS, PARA LO CUAL, A EFECTO DE RESPETAR Y PROMOVER TALES PRINCIPIOS.

EL TÍTULO SEGUNDO DISPONE EL PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS, GARANTIZANDO EL RESPETO IRRESTRICTO A LA CONFIDENCIALIDAD Y SECRECIA RESPECTO DE LA INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES DE LOS MILITANTES, ASÍ COMO EL RESPETO A SUS DERECHO POLÍTICO-ELECTORALES, EN ARMONÍA CON LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL, LOS TRATADOS INTERNACIONALES, Y LAS LEYES SECUNDARIAS QUE DE LAS PRIMERAS EMANAN.

ASIMISMO, EL PARTIDO ESTABLECIÓ QUE ENTRE SUS INTEGRANTES EXISTEN DIVERSAS CATEGORÍAS, CONFORME A SU NIVEL DE PARTICIPACIÓN Y LAS RESPONSABILIDADES QUE DESARROLLAN, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN LOS MIEMBROS, MILITANTES, CONSEJEROS, CUADROS Y CUADROS DISTINGUIDOS, AFILIADOS Y SIMPATIZANTES.

EL TÍTULO TERCERO, CONTEMPLA QUE EL PARTIDO LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS MÍNIMOS QUE PUEDEN INTEGRARLO, TENIENDO COMO ÓRGANO MÁXIMO AL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL. ASIMISMO, CONTEMPLA AL, COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL; COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO, Y RECURSOS FINANCIEROS; COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES; COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN DE PROCESOS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL PARTIDO, Y PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR; COMISIÓN ESTATAL DE JUSTICIA PARTIDARIA; COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN CÍVICA.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, SE ESTABLECEN DE MANERA PORMENORIZADAS LA FORMA EN QUE SE INTEGRAN, SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES, Y FUNCIONES DENTRO DEL PARTIDO.

EL TÍTULO CUARTO, DISPONE LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA EL NOMBRAMIENTO Y RENOVACIÓN DE LOS DIRIGENTES Y FORMAS QUE DEBERAN GUARDAR LOS ACTOS PARA LA NOMINACIÓN DE CANDIDATOS A LOS PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR, A CARGO DEL ÓRGANO COLEGIADO COMPUESTO POR OCHO MIEMBROS ELECTOS DEMOCRÁTICAMENTE POR EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL, CUATRO MUJERES Y CUATRO HOMBRES, EN PLENA GARANTÍA DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GENERO, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁ SEGUIR, EN CONCORDANCIA CON LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL.

EL TÍTULO QUINTO, ESTABLECE LOS TIPOS DE FINANCIAMIENTO, PÚBLICO Y PRIVADO. EN ESA TESISURA, CONTEMPLA LA FORMA EN COMO EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEBERÁ SER DESTINADO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE PROCESOS ELECTORALES Y PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, COMO ENTIDAD DE INTERÉS PÚBLICO, MISMO QUE SERÁ OTORGADO POR EL ORGANISMO ELECTORAL


LOCAL, CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, Y LAS QUE ESTABLEZCA LA LEY LOCAL, PARA TAL EFECTO.

CON MERIDIANA PRECISIÓN, SE DISPONE QUE EL PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ DESTINAR ANUALMENTE, POR LO MENOS, EL TRES POR CIENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, TALES COMO LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA. PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES, EL PARTIDO DEBERÁ DESTINAR ANUALMENTE, EL TRES POR CIENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 152 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

ASIMISMO, SE DISPONE QUE EL FINANCIAMIENTO QUE RECIBA EL PARTIDO SE CONFORMARÁ POR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE LEGALMENTE LES CORRESPONDA, ASÍ COMO POR FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PROVENGA DE LA MILITANCIA; SIMPATIZANTES; DEL AUTOFINANCIAMIENTO, Y FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS, QUEDANDO PROHIBIDO QUE EL PARTIDO PUEDA SOLICITAR CRÉDITOS PROVENIENTES DE LA BANCA DE DESARROLLO PARA EL FINANCIAMIENTO DE SUS ACTIVIDADES, O RECIBA APORTACIONES DE PERSONAS NO IDENTIFICADAS.

POR ÚLTIMO, CREA EL SISTEMA DE CONTABILIDAD AL QUE EL PARTIDO SE SUJETARÁ, Y LAS CARACTERÍSTICAS QUE DEBERÁ TENER, ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES QUE EL PARTIDO DEBERÁ CUMPLIR EN MATERIA DE RÉGIMEN FINANCIERO, LOS GASTOS QUE REALICE EL PARTIDO, Y LAS COALICIONES EN QUE PARTICIPE, Y LA FORMA EN QUE DEBERÁ REPORTAR LOS INGRESOS Y GASTOS DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASÍ COMO LOS GASTOS DE ESTRUCTURAS ELECTORALES COMPRENDERÁN LOS REALIZADOS PARA EL PAGO DE VIÁTICOS Y ALIMENTOS, SEGÚN CORRESPONDA.

POR ÚLTIMO, EL TÍTULO SEXTO, CREA EL SISTEMA DE JUSTICIA PARTIDARIA, PARA LO CUAL EL PARTIDO INSTRUMENTA OBJETIVOS EN EL QUE DEBERÁN APLICARSE LAS NORMAS INTERNAS, OTORGAR LOS ESTÍMULOS A SUS AFILIADOS, IMPONER LAS SANCIONES Y RESOLVER LOS ASUNTOS Y DENUNCIAS QUE EN MATERIA DE PROCESOS INTERNOS O INCONFORMIDADES DE MILITANTES LE SEAN SOMETIDOS A SU CONOCIMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS Y DE LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS DEL PARTIDO.

 EL SISTEMA DE JUSTICIA PARTIDARIA ESTARÁ A CARGO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE JUSTICIA PARTIDARIA, Y ES EL ÓRGANO INSTITUCIONAL DE INSTANCIA ÚNICA, ENCARGADO DE LLEVAR A CABO LA JUSTICIA PARTIDARIA EN MATERIA DE ESTÍMULOS, SANCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES; CONOCER Y RESOLVER SOBRE LAS CONTROVERSIAS QUE SE PRESENTEN EN LOS PROCESOS DE ELECCIÓN DE DIRIGENTES Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y ACUERDOS QUE RIGEN AL PARTIDO; ASÍ COMO RECONOCER Y ESTIMULAR EL TRABAJO DESARROLLADO, ENALTECER LA LEALTAD DE LOS MILITANTES; EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PARTIDO; SEÑALAR LAS DEFICIENCIAS Y SANCIONAR LAS CONDUCTAS QUE VAYAN EN CONTRA DE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, Y TRANSPARENCIA; RESPETANDO EN TODO MOMENTO LOS PLAZOS QUE ESTABLECEN ESTOS ESTATUTOS, Y TODAS LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 1º. EL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL TENDRÁ UNA DENOMINACIÓN PROPIA, Y SERÁ "CONCIENCIA POPULAR".

CAPÍTULO II DEL EMBLEMA, Y LOS COLORES QUE LO CARACTERIZAN Y DIFERENCIAN DEL RESTO DE LOS PARTIDOS

ARTÍCULO 2º. SE FORMARÁ EL EMBLEMA POR LAS LETRAS "C" Y "P", SIMBOLIZANDO UN ESLABON QUE SE ROMPE, CON UN FONDO QUE LLEVA LA FIGURA TERRITORIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, "POR TRATARSE DE UN PARTIDO REGIONAL". SE INTERPRETA EL EMBLEMA COMO LA CREACIÓN DE UNA NUEVA OPCIÓN EN LA CADENA DE ACONTECIMIENTOS POLÍTICOS Y SOCIALES DEL ESTADO, SE COMPLETARÁ EL EMBLEMA CON UN CIRCULO NO UNIFORME EN LA PARTE SUPERIOR DE LAS PALABRAS, PARA CONFORMAR LA REPRESENTACIÓN AMORFA DE UN INDIVIDUO, SU SIGNIFICADO: LA INDIVIDUALIDAD DEL SER, EN UNA SOCIEDAD PLURAL. LOS COLORES DEL EMBLEMA LO FORMAN EL COLOR ANARANJADO EN EL FONDO. LA FIGURA TERRITORIAL SERÁ COLOR CAFÉ CLARO. LA CONFORMACIÓN DE LAS LETRAS SERÁN EN COLOR BLANCO CON UN BORDE NEGRO Y CON LETRAS NEGRAS EN LA PARTE INFERIOR, SEÑALANDO LA DENONIMACIÓN DEL PARTIDO "CONCIENCIA POPULAR".

CAPÍTULO III PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 3º. EL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL "CONCIENCIA POPULAR", ES UNA ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS POTOSINOS, MUJERES Y HOMBRES EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, CON EL FIN DE INTERVENIR EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA VIDA PÚBLICA DE NUESTRO ESTADO, Y PARA LUCHAR JUNTOS POR EL MEJORAMIENTO CÍVICO, DEMOCRÁTICO, MATERIAL Y SOCIAL DE SUS INTEGRANTES; ASÍ COMO PARA LOGRAR EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES EN FAVOR DE LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA; CONSTITUIDO Y ORGANIZADO CONFORME A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LAS LEYES GENERALES Y SECUNDARIAS QUE DE ELLAS EMANAN.

ENTRE SUS OBJETIVOS SE ENCUENTRA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LOS POTOSINOS EN LA VIDA DEMOCRÁTICA DE LA ENTIDAD, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y, COMO ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO. DE IGUAL MANERA, ES GARANTIZAR LA IGUALDAD DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS CIUDADANOS POTOSINOS, Y UN MEJORAMIENTO EN LOS NIVELES DE VIDA DE LAS FAMILIAS QUE COMPONEN EL ENTORNO POLÍTICO Y SOCIAL DE NUESTRA ENTIDAD, MEDIANTE LA BÚSQUEDA Y SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES, RECLAMOS Y REIVINDICACIONES SOCIALES DE LOS CIUDADANOS.

DENTRO DE LOS EJES RECTORES DEL PARTIDO, SE ERIGEN LA FORMACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE LA CONCIENCIA DEMOCRÁTICA Y POPULAR DE TODOS LOS POTOSINOS, A TRAVÉS DE LA DIFUSIÓN DE SUS PRINCIPIOS, PROGRAMAS, PLATAFORMAS, Y LA ACTIVIDAD CÍVICO-POLÍTICA ORGANIZADA Y PERMANENTE; GARANTIZANDO EN TODO MOMENTO, Y EN TODOS LOS ÓRDENES, LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES, CON EL OBJETIVO DE QUE ESTOS TENGAN ACCESO A LA INTEGRACIÓN Y A LOS PUESTOS DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR, CON EL OBJETO DE OBTENER LA EXPRESIÓN LEGÍTIMA DE LA VOLUNTAD MAYORITARIA DE LOS CIUDADANOS MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO, DIRECTO, PERSONAL E INTRANSFERIBLE.

ARTÍCULO 4º. EL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL "CONCIENCIA POPULAR", ES UNA ENTIDAD DE INTERÉS PÚBLICO, TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON REGISTRO LEGAL ANTE EL ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL DEL ESTADO, Y GOZARÁ DE AUTONOMÍA PLENA EN SU RÉGIMEN INTERNO, SIN MÁS LIMITACIÓN QUE LAS DISPUESTAS EN LA CONSTITUCIÓN, FEDERAL Y ESTATAL, LAS LEYES GENERALES Y SECUNDARIAS EN LA MATERIA, QUE RIGEN LA VIDA DE LOS PARTIDOS. SU COMPORTAMIENTO SERÁ CON RESPETO IRRESTRICTO A LOS ESTATUTOS Y MANDATO DE SUS ASAMBLEAS.

ARTÍCULO 5º. SIENDO DE TODO PARTIDO POLÍTICO PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES E INTERVENIR EN LAS LUCHAS SOCIALES, SE CONSIDERA UNA OBLIGACIÓN DEL PARTIDO "CONCIENCIA POPULAR" DICHA PARTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 6º. EL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL "CONCIENCIA POPULAR" SE INTEGRA, ADEMÁS, CON EL OBJETO DE DEFENDER LOS DERECHOS DE SUS AGREMIADOS, CONFORME A SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, Y CONGRUENTE CON SU PROGRAMA DE ACCIÓN. SU ÁMBITO ESPACIAL, DE ACCIÓN Y VALIDEZ, SERÁ EN TODO EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LA LUCHA DE TODAS LAS ACCIONES POLÍTICAS POR LA DEMOCRACIA, TRASPARENTE Y EFECTIVA.

ARTÍCULO 7º. EL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL "CONCIENCIA POPULAR", ES UN PARTIDO CON INDEPENDENCIA ABSOLUTA, PERO PUEDE CELEBRAR CONVENIOS DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE ÍNDOLE POLÍTICA CON OTRAS ENTIDADES, ORGANIZACIONES Y PARTIDOS POLÍTICOS. ASIMISMO, EL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL "CONCIENCIA POPULAR" PODRÁ CONSTITUIR COALICIONES, FRENTES, FUSIONES, ALIANZAS Y AQUELLA BAJO CUALQUIER OTRA MODALIDAD SIMILIAR CON PARTIDOS POLÍTICOS, SIEMPRE QUE ESTÉ PREVISTA EN LAS LEYES ELECTORALES VIGENTES, NO CONTRAVENGAN LOS CRITERIOS NORMATIVOS CONSTITUCIONALES Y NO INTERFIERAN CON SUS OBJETIVOS Y SIGNIFIQUEN LIMITACIÓN ALGUNA A SU LIBRE DELIBERACIÓN, AFECTE SU AUTONOMÍA O TOMA DE DECISIONES, EN TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SN LUIS POTOSÍ, LAS LEYES GENERALES Y SECUNDARIAS ELECTORALES QUE DE ELLAS EMANEN, Y ESTOS ESTATUTOS. EN TODO LO ANTERIOR, EL PARTIDO GARANTIZARÁ EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO.

EL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL "CONCIENCIA POPULAR" DECLARA NO ACEPTAR PACTO O ACUERDO QUE LO SUJETE O SUBORDINE A CUALQUIER ORGANIZACIÓN CIVIL, SOCIAL O GREMIAL, NACIONAL O INTERNACIONAL O LO HAGA DEPENDER DE ENTIDADES O PARTIDOS POLÍTICOS EXTRANJEROS; ASÍ COMO NO SOLICITAR O, EN SU CASO, RECHAZAR, TODA CLASE DE APOYO ECONÓMICO, POLÍTICO O PROPAGANDÍSTICO PROVENIENTE DE EXTRANJEROS O DE MINISTROS DE LOS CULTOS DE CUALQUIER RELIGIÓN, ASÍ COMO DE LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS E IGLESIAS Y DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS A LAS QUE ESTA LEY PROHÍBE FINANCIAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ASIMISMO, ASUME LA OBLIGACIÓN DE CONDUCIR SUS ACTIVIDADES POR MEDIOS PACÍFICOS Y POR LA VÍA DEMOCRÁTICA.

ARTÍCULO 7º BIS. EL PARTIDO PODRÁ FORMAR COALICIONES TOTALES, PARCIALES Y FLEXIBLES, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS, DEL 88 AL 92 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS, QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDOS AQUÍ COMO SI A LA LETRA SE INSERTAREN, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

ARTÍCULO 8º. EL DOMICILIO SOCIAL DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL "CONCIENCIA POPULAR" SERÁ EL UBICADO EN LA CALLE DE PEDRO VALLEJO NO. 235, PLANTA ALTA, LOCALES B, C Y D, EN LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, PUDIENDO EN CUALQUIER MOMENTO ESTABLECER SUS OFICINAS EN ALGUNO DE LOS 58 MUNICIPIOS DEL ESTADO Y FUNDAMENTALMENTE EN LA CIUDAD CAPITAL; DE ESTA SUERTE, SU DIVISIÓN TERRITORIAL SERÁ LA QUE GEOGRÁFICAMENTE CORRESPONDA AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ARTÍCULO 9º. EL LEMA DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL "CONCIENCIA POPULAR", SERÁ: "SIEMPRE LIBRES EN MÉXICO, POR SAN LUIS POTOSÍ".

ARTICULO 10. LOS INTEGRANTES DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL "CONCIENCIA POPULAR", SON MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL; CIUDADANOS, MUJERES Y HOMBRES CUYA META COMÚN ES LA DEFENSA DE SUS INTERESES POLÍTICOS, SOCIALES, ECONÓMICOS Y CULTURALES, **AL AMPARO DE LA CONSTITUCIÓN, FEDERAL Y ESTATAL**, Y PONIENDO EN ACCIÓN LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y EJECUTANDO SU PROGRAMA DE ACCIÓN; ES UNA ORGANIZACIÓN, EN SU ORIGEN, DE CLASES POPULARES, **BAJO LA PREMISA DE LA BÚSQUEDA CONSTANTE DE LA LEGALIDAD DEMOCRÁTICA, Y DE LA REFUNDACIÓN DE LOS FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, A LA LUZ DEL PRINCIPIO DE SEPARACIÓN DE PODERES Y DEL NUEVO FEDERALISMO**; EN CONSECUENCIA, LA **DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y EJECUCIÓN DE SU PLATAFORMA Y PROGRAMAS DE ACCIÓN SON LA REPRESENTACIÓN MANIFIESTA DEL ACTO VOLITIVO QUE LOS UNE, Y EL SEGUIMIENTO DE SUS MEDIOS Y FINES, DENTRO DEL ORDEN Y LOS CAUCES LEGALES**; MISMO QUE SIRVEN DE BASE PARA PERMANECER A LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DENOMINADA "CONCIENCIA POPULAR".

ARTÍCULO 11. EL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL "CONCIENCIA POPULAR", **SERÁ FORMADO POR TODOS LOS SECTORES QUE INTEGRAN LA AMPLIA GAMA Y PLURALIDAD DE LA SOCIEDAD CIVIL, ENTRE LOS QUE DESTACAN, DE FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, AGRARIO, OBRERO, POPULAR, BURÓCRATA, JUVENIL, FEMENIL, Y TODOS LOS SECTORES SOCIALES CONSIDERADOS COMO VULNERABLES Y DESPROTEGIDOS, QUEDANDO PROHIBIDA TODA DISCRIMINACIÓN MOTIVADA POR ORIGEN ÉTNICO, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES, LAS PREFERENCIAS SEXUALES, EL ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O**

MENOSCABAR LOS DERECHOS POLÍTICOS, Y CIVILES, ASÍ COMO LA LIBERTAD DE LAS PERSONAS A ASOCIARSE.

EL OBJETIVO DE LA CONFORMACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL "CONCIENCIA POPULAR" ES ALCANZAR Y CUMPLIR CON LAS NECESITADAS Y EXIGENCIAS DE LA SOCIEDAD CIVIL, PUES SON ELLAS LA PRINCIPAL MOTIVACIÓN Y CAUSA DEL APOYO QUE TODOS LOS MIEMBROS DAREMOS PARA MEJORAR SUS CONDICIONES DE VIDA, SIN MÁS LIMITACIÓN QUE LA LEGALIDAD, AL AMPARO DE LA LEY, EN ARMONÍA CON LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS, Y LAS CONGRUENTES CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, FEDERAL Y LOCAL, Y ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 12. LA DURACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL "CONCIENCIA POPULAR", SERÁ POR TIEMPO INDEFINIDO, LA MISMA QUE LA VIGENCIA DE SUS ESTATUTOS, Y NO VARIARÁ AUNQUE CAMBIE CUALQUIERA DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, PUDIENDO SER REFORMADOS Y MODIFICADOS CONFORME A LAS DECISIONES INTERNAS Y ADECUACIONES NORMATIVAS NECESARIAS, CONFORME A LAS LEYES EN LA MATERIA, Y ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 13. TODOS LOS MIEMBROS DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL "CONCIENCIA POPULAR", SON IGUALES ANTE LA LEY, Y TODOS PODRÁN ACCEDER A LOS PUESTOS PÚBLICOS, SIN MÁS LIMITANTE QUE LA EXPRESADA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, LAS LEYES GENERALES Y SECUNDARIAS ELECTORALES QUE DE ELLAS EMANEN, Y ESTOS ESTATUTOS; LOS PUESTOS DE DIRECCIÓN SON TRANSITORIOS, TEMPORALES, E IMPERSONALES.

ARTÍCULO 14. EL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL "CONCIENCIA POPULAR", ES UN PARTIDO QUE NACE AL AMPARO DE LAS LIBERTADES DEMOCRÁTICAS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA PARTICULAR DE ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y SU PRAXIS NO VARIARÁ EN POS DE LA BÚSQUEDA DE LA DEMOCRACIA Y DE LA REPRESENTATIVIDAD MÁS GENUINA DEL PUEBLO DE MÉXICO, Y DE LOS CIUDADANOS POTOSINOS.

ARTÍCULO 15. EL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL "CONCIENCIA POPULAR", ADMITE Y RECONOCE QUE CIUDADANOS POTOSINOS, QUE CAREZCAN DE PARTIDO, SEAN POSTULADOS PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, TENGAN LOS MERECEMIENTOS NECESARIOS, CONFORME A SUS CONSIDERACIONES ESPECIALES Y RAZONES PARTICULARES, CON LA APROBACIÓN DEL CONSEJO POLÍTICO.

ARTÍCULO 15 BIS. EL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL "CONCIENCIA POPULAR" HARÁ PÚBLICOS LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A AYUNTAMIENTOS Y LEGISLADORES LOCALES. ESTOS DEBERÁN SER OBJETIVOS Y ASEGURAR CONDICIONES DE IGUALDAD ENTRE GÉNEROS. POR NINGÚN MOTIVO SE ADMITIRÁN CRITERIOS EN LOS CUALES A ALGUNO DE LOS GÉNEROS LE SEAN ASIGNADOS EXCLUSIVAMENTE AQUELLOS DISTRITOS EN LOS QUE EL PARTIDO HAYA OBTENIDO LOS PORCENTAJES DE VOTACIÓN MAS BAJO.

LA PARIDAD DE GÉNERO ES UN CONCEPTO OBLIGATORIO, Y SE ESTABLEE COMO UN CRITERIO QUE SE EJERCERÁ DE FORMA OBJETIVA Y GARANTIZARÁ EL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE IGUALDAD, EQUIDAD Y PARIDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES, DERIVADO DE QUE AMBOS GÉNEROS SON IGUALES ANTE LA LEY Y ANTE LA POSIBILIDAD DE PARTICIPACIÓN, NO SOLAMENTE EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO, SINO ADEMÁS EN LA POSTULACIÓN A CANDIDATURAS, PARA LO CUAL, Y A EFECTO DE RESPETAR Y PROMOVER TALES PRINCIPIOS, SE DISPONE:

I. QUE EN EL MÉTODO PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A LEGISLADORES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS SE AJUSTARÁ AL ARTÍCULO 40 DE ESTOS ESTATUTOS, Y DEMÁS RELATIVOS, PARA LO CUAL, SE NOMBRARÁ E INTEGRARÁ UNA COMISIÓN FORMADA POR OCHO PERSONAS, CUATRO DEL GÉNERO MASCULINO Y CUATRO DEL GÉNERO FEMENINO, CON FACULTADES PLENAS PARA QUE REVISEN QUE LAS CANDIDATURAS ASEGUREN CONDICIONES DE IGUALDAD ENTRE GÉNEROS Y, BAJO PRINCIPIOS OBJETIVOS, EXISTIENDO EQUILIBRIO EN LAS NOMINACIONES PARA QUE A UN GÉNERO NO LE SEAN ASIGNADOS DISTRITOS EN LOS CUALES EL PARTIDO HAYA OBTENIDO PORCENTAJES DE VOTACIÓN MÁS BAJOS EN EL PROCESO ELECTORAL ANTERIOR, Y

II. LA DETERMINACIÓN DE ESTA COMISIÓN ES OBLIGATORIA, Y DEBERÁN PARTICIPAR Y ESTAR PRESENTES, SALVO CAUSA DE FUERZA MAYOR DE ALGUNOS DE SUS MIEMBROS, ATENTOS AL PROCESO QUE SE ELIJA PARA LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, AMBOS, BAJO EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS, SE DEBERÁN TOMAR EN CUENTA LOS CRITERIOS OBJETIVOS SIGUIENTES:

A) EL TRABAJO POLÍTICO QUE HAYA REALIZADO O SE VENGA REALIZANDO, DENTRO DE LAS ACTIVIDADES DEL PARTIDO;

B) EL TIEMPO EFECTIVO DE MILITANCIA EN EL PARTIDO;

C) EL TRABAJO SOBRESALIENTE QUE HAYA REALIZADO, Y QUE MOTIVARON EL FORTALECIMIENTO Y CRECIMIENTO DEL PARTIDO;

D) TODAS LAS CONSIDERACIONES QUE AYUDEN A ESTABLECER QUE EN LAS POSICIONES SE ENCUENTRAN LOS MEJORES ELEMENTOS Y PERFILES QUE, POR CAPACIDAD, PROFESIONALISMO, ACTIVISMO POLÍTICO, CARIÑO AL PARTIDO, Y EN EL CASO DE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA, BAJO LOS PRINCIPIOS DE USOS Y COSTUMBRES, A TOMARSE EN CONSIDERACIÓN, Y

E) QUE TENGAN INTERÉS EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA A LOS CARGOS CORRESPONDIENTES, PARA EVITAR QUE UN GÉNERO SEA ASIGNADO A LOS DISTRITOS EN LOS QUE EL PARTIDO HAYA OBTENIDO MAYOR PORCENTAJE DE VOTACIÓN, AUNADO A LOS CRITERIOS QUE SE TOMEN EN AQUELLOS MUNICIPIOS O DISTRITOS EN DONDE SU POBLACIÓN SEA EMINENTEMENTE INDÍGENA.

ESTA COMISIÓN TENDRÁ FACULTADES PARA REACOMODAR CANDIDATOS, Y NOMBRAR A OTROS, CON FACULTADES PLENAS, SIEMPRE CON LA FINALIDAD DE BUSCAR EL MEJOR BENEFICIO AL PARTIDO Y EL RESPETO A UN DERECHO ESTABLECIDO EN LAS LEYES EN LA MATERIA, GARANTIZANDO LA IGUALDAD Y PARIDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN CADA NOMBRAMIENTO; FUNDANDO Y MOTIVANDO MEDIANTE RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS EL POR QUÉ DE SU CRITERIO Y DECISIÓN.

LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEBERÁN CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO SEÑALADO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA LO CUAL SE REGISTRARAN DE FORMA ALTERNADA, CANDIDATOS PROPIETARIOS DE GÉNERO DISTINTO. LAS CANDIDATURAS SUPLENTE SERÁN DEL MISMO GÉNERO QUE EL CANDIDATO PROPIETARIO.

DETRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A QUE SE COMUNIQUE EN LOS TABLEROS DEL PARTIDO LA DETERMINACIÓN TOMADA, CUALQUIER MILITANTE QUE SE HAYA INSCRITO PARA CONTENDER, Y NO HAYA SIDO INCLUIDO, PODRÁ PEDIR LA REVISIÓN DE LOS ACTOS ANTE EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL, SIEMPRE Y CUANDO LO HAGA POR ESCRITO, EN TIEMPO Y FORMA, Y EXISTA EL TIEMPO PARA ELLO.

ARTÍCULO 15 TER. EL PARTIDO PROMOVERÁ LOS VALORES CÍVICOS Y LA CULTURA DEMOCRÁTICA ENTRE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, INDÍGENAS, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y CON CAPACIDADES DIFERENTES, Y BUSCARÁ LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE AMBOS GÉNEROS EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS, ASÍ COMO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 16. INTEGRAN EL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL "CONCIENCIA POPULAR", TODOS LOS CIUDADANOS, HOMBRES Y MUJERES QUE, TENIENDO LA CALIDAD DE MEXICANOS, HAYAN CUMPLIDO 18 AÑOS, TENGAN UN MODO HONESTO DE VIVIR, Y SUS DERECHOS O PRERROGATIVAS CIVILES Y POLÍTICAS NO SE ENCUENTREN SUSPENDIDAS O SE HAYAN PERDIDO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS, 34 Y 38, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y QUE ADEMÁS SE ENCUENTREN INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES, SIN MÁS LIMITACIÓN QUE LA DE SOLICITAR SU INGRESO Y ADQUIRIR EL COMPROMISO DE LLEVAR A CABO LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, EJERCITAR EL PROGRAMA DE ACCIÓN Y SOMETERSE A LOS ESTATUTOS DE ESTA INSTITUCIÓN POLÍTICA.

ARTÍCULO 17. TODA PERSONA QUE SOLICITE SU INGRESO AL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL "CONCIENCIA POPULAR", DEBERÁ PRESENTAR UN DOCUMENTO DE AFILIACIÓN, EN EL QUE SE EXPRESARÁ COMO MÍNIMO, LO SIGUIENTE:

I. NOMBRE Y APELLIDOS, COMPLETOS;

II. SEXO, EDAD, Y FECHA DE NACIMIENTO;

III. DOMICILIO ACTUAL;

IV. CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN;

V. COPIA SIMPLE Y NÚMERO DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA Y CLAVE ELECTORAL, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO COMPETENTE;

LA AFILIACIÓN DEBERÁ SER FIRMADA ANTE EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA SECRETARÍA QUE CORRESPONDA AL PADRÓN DE MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA. LA AFILIACIÓN ES DE CARÁCTER INDIVIDUAL, VOLUNTARIA Y LIBRE. TAMBIÉN PODRÁ HACERSE EN LAS OFICINAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS QUE EN CADA MUNICIPIO TENGA EL PARTIDO. ASIMISMO, SE CONSIDERARÁ COMO AFILIACIÓN LA QUE SE REALIZÓ EN EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DEL PARTIDO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

EN LA CREDENCIAL DE AFILIACIÓN SÓLO PODRÁ APARECER EL DOMICILIO DEL SOLICITANTE CUANDO ASÍ LO APRUEBE.

ARTÍCULO 18. POR EL SÓLO HECHO DE LLEVAR A CABO LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE AFILIACIÓN DEL SOLICITANTE, MEDIANTE SU ENTREGA EN LAS FORMAS QUE PARA TAL EFECTO LLEVE EL PARTIDO, SE LE CONSIDERARÁ COMO MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA; SIN EMBARGO, EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, TIENE LA FACULTAD DE VETAR EL INGRESO DEL SOLICITANTE, SIEMPRE QUE MOTIVE Y FUNDAMENTE LAS RAZONES POR LAS CUALES EXISTE CAUSA JUSTA PARA ELLO.

ARTÍCULO 18 BIS. EL PARTIDO DISPONE, ENTRE SUS INTEGRANTES, LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS, CONFORME A SU NIVEL DE PARTICIPACIÓN Y LAS RESPONSABILIDADES QUE DESARROLLAN, SIENDO LOS SIGUIENTES:

I. MIEMBROS: SON LOS CIUDADANOS, HOMBRES Y MUJERES, EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES, AFILIADOS AL PARTIDO, EN LOS TÉRMINOS QUE PARA ESOS EFECTOS DISPONGA EL PARTIDO EN SU NORMATIVIDAD INTERNA, INDEPENDIEMENTE DE SU DENOMINACIÓN, ACTIVIDAD Y GRADO DE PARTICIPACIÓN;

II. MILITANTES: LOS AFILIADOS QUE DESEMPEÑEN EN FORMA SISTEMÁTICA Y REGLAMENTADA LAS OBLIGACIONES PARTIDARIAS;

III. CONSEJEROS: LOS MIEMBROS DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL, CON LOS DERECHOS QUE TIENEN AL INTEGRAR DICHO ÓRGANO, Y RECONOCIDOS POR EL CARGO QUE DESEMPEÑAN Y CON LA CATEGORÍA DE PROVISIONALES O DEFINITIVOS, CUANDO HAYAN SIDO NOMBRADOS, LOS PRIMEROS, POR EL PRESIDENTE DEL PARTIDO, Y NO CUENTE CON LA RATIFICACIÓN DEL CONSEJO POLÍTICO, Y LOS DEFINITIVOS, LO QUE HAYAN SIDO NOMBRADOS POR EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL;

IV. CUADROS DISTINGUIDOS DEL PARTIDO: LOS QUE POR SU ACTIVIDAD POLÍTICA Y DESEMPEÑO DENTRO DE SU FUNCIÓN QUE SE LE ENCOMIENDE POR EL PARTIDO, Y QUE HAYAN SIDO NOMBRADOS CONSEJEROS DENTRO DEL CONSEJO POLÍTICO. EN ESTA CATEGORÍA TAMBIÉN SE ENCUENTRAN LOS FUNDADORES DEL PARTIDO;

V. CUADROS: LOS QUE TENGAN POSIBILIDAD DE SER MIEMBROS DEL CONSEJO POLÍTICO, POR HABER SIDO CANDIDATOS DEL PARTIDO O DESEMPEÑADO ACTIVIDADES IMPORTANTES DE

COORDINACIÓN U OTRAS, Y TENGAN DERECHO A PEDIR AL CONSEJO POLÍTICO SE LES INCLUYA EN EL MISMO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LOS QUE HAYAN SIDO PROPUESTOS PARA UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, TIENEN EL DERECHO A PEDIR SU INCLUSIÓN EN EL CONSEJO POLÍTICO DENTRO DEL PLAZO DE DOS MESES SIGUIENTES AL TÉRMINO DEL PROCESO EN EL QUE PARTICIPARON, Y

VI. AFILIADOS: EL CIUDADANO QUE, EN PLENO GOCE Y EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES, SE REGISTRA LIBRE, VOLUNTARIA E INDIVIDUALMENTE AL PARTIDO, CON DERECHO A ACUDIR CON VOZ EN LAS ASAMBLEAS, CONVENCIONES O CUALQUIER REUNIÓN QUE EL PARTIDO CELEBRE.

EL PARTIDO REGISTRARÁ ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL Y COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN CADA OCASIÓN QUE SE NOMBRE A CUALQUIER MIEMBRO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE TALES MOVIMIENTOS SE HARÁN PUBLICAR EN LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS Y PÁGINA OFICIAL DEL PARTIDO; RESERVANDO LA INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS, Y LAS LEYES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL.

EL PARTIDO ASEGURARÁ LA IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ENTRE SUS MIEMBROS, CON LAS EXCEPCIONES Y LIMITACIONES QUE IMPONGAN LAS LEYES EN CUANTO AL EJERCICIO DE DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES, Y LAS SALVEDADES QUE ESTABLECEN LOS PRESENTES ESTATUTOS. LAS RELACIONES DE LOS AFILIADOS ENTRE SÍ, SE REGIRÁN POR LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LES CORRESPONDAN.

INDEPENDIEMENTE DE LAS CATEGORÍAS A QUE HACE REFERENCIA, EL PARTIDO RECONOCE COMO SIMPATIZANTES A LOS CIUDADANOS NO AFILIADOS QUE SE INTERESAN Y PARTICIPAN EN SUS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES.

LOS SIMPATIZANTES TENDRÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- I. SOLICITAR SU AFILIACIÓN COMO MIEMBROS DEL PARTIDO, EN CUALQUIER MOMENTO;
- II. PARTICIPAR DE LOS BENEFICIOS SOCIALES, CULTURALES Y RECREATIVOS DERIVADOS DE LOS PROGRAMAS DEL PARTIDO; Y
- III. EJERCER SU DERECHO A VOTO, POR CANDIDATOS DEL PARTIDO, CUANDO LAS CONVOCATORIAS RESPECTIVAS ASÍ LO CONSIDEREN.

ARTÍCULO 19. TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL "CONCIENCIA POPULAR", TENDRÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- I. PARTICIPAR PERSONALMENTE Y DE MANERA DIRECTA O POR MEDIO DE DELEGADOS EN ASAMBLEAS, CONSEJOS, CONVENCIONES O EQUIVALENTES, EN LAS QUE SE ADOPTEN DECISIONES RELACIONADAS CON LA APROBACIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO Y SUS MODIFICACIONES, LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES Y CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR, LA FUSIÓN, COALICIÓN, FORMACIÓN DE FRENTE, ALIANZAS Y DISOLUCIÓN DEL PARTIDO;
- II. POSTULARSE DENTRO DE LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES Y LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO;
- III. POSTULARSE DENTRO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE DIRIGENTES, ASÍ COMO PARA SER NOMBRADO EN CUALQUIER OTRO EMPLEO O COMISIÓN AL INTERIOR DEL PARTIDO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR ESTOS ESTATUTOS;
- IV. PEDIR Y RECIBIR INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE CUALQUIER ASUNTO DEL PARTIDO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUE TENGAN O NO INTERÉS JURÍDICO DIRECTO EN EL ASUNTO RESPECTO DEL CUAL SOLICITAN LA INFORMACIÓN;
- V. SOLICITAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS A SUS DIRIGENTES, A TRAVÉS DE LOS INFORMES QUE, CON BASE EN LA NORMATIVIDAD INTERNA, SE ENCUENTREN OBLIGADOS A PRESENTAR DURANTE SU GESTIÓN;

VI. EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO;

VII. RECIBIR CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN POLÍTICA E INFORMACIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES;

VIII. TENER ACCESO A LA JURISDICCIÓN INTERNA DEL PARTIDO Y, EN SU CASO, A RECIBIR ORIENTACIÓN JURÍDICA EN EL EJERCICIO Y GOCE DE SUS DERECHOS COMO MILITANTE CUANDO SEAN VIOLENTADOS AL INTERIOR DEL PARTIDO;

IX. IMPUGNAR ANTE EL TRIBUNAL O EL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL LAS RESOLUCIONES Y DECISIONES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS QUE AFECTEN SUS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES;

X. REFRENDAR, EN SU CASO, O RENUNCIAR A SU CONDICIÓN DE MILITANTE, Y

XI. LOS DEMÁS QUE LES CONFIERAN ESTOS ESTATUTOS, Y QUE SEAN ESTABLECIDOS POR EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL.

PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS, LOS MILITANTES DEBERÁN CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES Y LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, ASÍ COMO EN LOS REGLAMENTOS Y, EN SU CASO, CON LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, SEGÚN CORRESPONDA.

ARTÍCULO 20. SON OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL "CONCIENCIA POPULAR", LAS SIGUIENTES:

I. RESPETAR Y CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y LA NORMATIVIDAD PARTIDARIA;

II. RESPETAR Y DIFUNDIRLOS PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS Y EL PROGRAMA DE ACCIÓN;

III. CONTRIBUIR A LAS FINANZAS DEL PARTIDO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LAS NORMAS INTERNAS, Y CUMPLIR CON EL PAGO DE CUOTAS QUE EL PARTIDO DETERMINE, DENTRO DE LOS LÍMITES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES ELECTORALES;

IV. VELAR POR LA DEMOCRACIA INTERNA Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS PARTIDARIAS;

V. CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA ELECTORAL;

VI. CUMPLIR CON LAS RESOLUCIONES INTERNAS QUE HAYAN SIDO DICTADAS POR LOS ÓRGANOS FACULTADOS PARA ELLO, Y CON BASE EN LAS NORMAS PARTIDARIAS;

VII. PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS, CONVENCIONES Y DEMÁS REUNIONES A LAS QUE LE CORRESPONDA ASISTIR;

VIII. FORMARSE Y CAPACITARSE A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO, Y

IX. LAS DEMÁS QUE, EN SU CASO, APRUEBE EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 21. EL PARTIDO TENDRÁ LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS SIGUIENTES:

I. CONSEJO POLÍTICO ESTATAL;

II. COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL;

III. COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO, Y RECURSOS FINANCIEROS;

IV. COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES;

V. COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN DE PROCESOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL PARTIDO, PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, Y DE PARIDAD DE GÉNERO;

VI. COMISIÓN ESTATAL DE JUSTICIA PARTIDARIA;

VII. COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y

VIII. COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN CÍVICA.

CAPÍTULO II
DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 22. EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL ES EL ORGANISMO MÁXIMO DE DECISIÓN DEL PARTIDO, Y ESTARÁ INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

I. POR CUATRO REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, CUATRO REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ Y POR DOS REPRESENTANTES DE CADA MUNICIPIO EN DONDE SE TENGA INTEGRADO UN COMITÉ MUNICIPAL, O POR UN COORDINADOR DEL MUNICIPIO EN LOS CASOS EN QUE NO SE ENCUENTRE INTEGRADO EL COMITÉ RESPECTIVO, LOS QUE SERÁN NOMBRADOS POR EL PRESIDENTE DEL PARTIDO, Y CONTARÁN CON LAS FACULTADES QUE POSTERIORMENTE SE MENCIONAN;

II. POR LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL QUE REPRESENTEN AL PARTIDO, CON FACULTADES EJECUTIVAS DE SUPERVISIÓN Y, EN SU CASO, DE AUTORIZACIÓN DE LAS DECISIONES DE LAS DEMÁS INSTANCIAS PARTIDISTA, Y ADEMÁS CON LAS FACULTADES EXPRESAS QUE SE SEÑALARÁN MÁS ADELANTE, Y SERÁN ELECTOS VADA TRES AÑOS CON LAS CARTERAS QUE FUERON ELECTAS EL 04 DE NOVIEMBRE DE 2013, Y

III. POR LOS CUADROS DISTINGUIDOS DEL PARTIDO.

EL CONSEJO POLITICO ESTATAL ES EL ORGANISMO PERMANENTE DE DIRECCION DEL PARTIDO, Y SESIONARÁ LAS VECES QUE SEAN NECESARIAS, PREVIA CONVOCATORIA QUE REALICE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO ESTATAL, CON LA APROBACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO Y EL SECRETARIO TÉCNICO.

ARTÍCULO 22 BIS. EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL SERÁ PRESIDIDO POR TRES MIEMBROS, CONTANDO CON:

I. UN PRESIDENTE, QUE SERÁ EL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL;

II. UN SECRETARIO, QUE SERÁ EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL; Y

III. UN SECRETARIO TÉCNICO, QUE SERÁ ELEGIDO POR EL VOTO MAYORITARIO DE LOS CONSEJOS ESTATALES. EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL SERA EL COORDINADOR DE LAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 23. EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. REFORMAR Y/O ADICIONAR LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO.

II. ELEGIR, EN SU CASO, AL PRESIDENTE Y AL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, Y DEMÁS CARGOS QUE SE SEÑALAN EN ESTOS ESTATUTOS, Y LOS QUE SE SEÑALEN EN EL REGLAMENTO QUE SE EXPIDA, EN DONDE SE INDICARÁN SUS FUNCIONES;

III. CONOCER Y APROBAR, EN SU CASO, EL INFORME QUE DEBERÁ RENDIR, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE, EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, ACERCA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS;

IV. CONOCER EL ESTADO FINANCIERO Y SITUACIÓN PATRIMONIAL DEL PARTIDO;

V. LA PLANEACIÓN DE POLÍTICAS IDEOLÓGICAS;

VI. CONOCER DE LA SITUACIÓN POLÍTICA Y ELECTORAL QUE OBSERVE EL PARTIDO, Y DEFINIR LAS POLÍTICAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN A SEGUIR;

VII. VALORAR Y DIMENSIONAR LOS RESULTADOS ELECTORALES, Y LOS ACUERDOS GENERALES QUE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL LE DÉ A CONOCER;

VIII. APROBAR LOS ACUERDOS GENERALES QUE PRESENTEN LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL, Y DECIDIR ORGANIZATIVAMENTE TODAS LAS FUNCIONES DEL PARTIDO;

IX. TRATAR CUALQUIER PROBLEMA QUE SE RELACIONE CON LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO, Y DIFICULTADES EN LOS PROCESOS INTERNOS;

X. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS QUE NORMEN LAS ACTIVIDADES DEL PARTIDO, ASI COMO RESPETAR, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES QUE EMANEN DEL MISMO CONSEJO;

XI. ESTUDIAR Y RESOLVER SOBRE LA POLITICIA DEL PARTIDO Y ESTRATEGIAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES;

XII. A PROPUESTA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO, NOMBRAR A LOS MIEMBROS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES;

XIII. APROBAR EL NOMBRAMIENTO QUE REALICE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE LA PERSONA QUE SE HAGA CARGO DE ALGUNA CARTERA VACANTE, POR AUSENCIA DEFINITIVA EN UN CARGO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL;

XIV. APROBAR EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL PARTIDO; INCLUYENDO LAS APORTACIONES EXTRAORDINARIAS QUE AL PARTIDO LE CORRESPONDAN EN LOS PROCESOS ELECTORALES, SEÑALANDO LAS BASES DE DISTRIBUCIÓN EN FORMA EQUITATIVA PARA LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS, PRESIDENTES MUNICIPALES, DELEGADOS Y CUALQUIER CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, PROCURANDO DISTRIBUIR LAS CANTIDADES QUE CORRESPONDA A CADA CANDIDATO SEGÚN LA PROBLEMÁTICA ELECTORAL QUE SE PRESENTE. EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS, LA DISTRIBUCIÓN DEL RECURSO DEBERÁ HACERSE TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL NÚMERO DE VOTANTES DEL MUNICIPIO QUE CORRESPONDA;

XV. APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE CANDIDATOS EXTERNOS DEL PARTIDO Y DE LOS CONVENIOS CON OTROS PARTIDOS EN COALICIÓN, CANDIDATO COMÚN, ALIANZAS Y APROBAR LAS COMISIONES DE LAS MISMAS;

XVI. ANALIZAR Y, EN SU CASO, APROBAR Y RATIFICAR LA MODIFICACIÓN DEL METODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, YA SEA PARA LLEVAR ACABO LA ELECCIÓN HECHA POR EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL, LA ELECCIÓN DE LA MILITANCIA, LA DESIGNACIÓN DIRECTA, Y LA ELECCIÓN ABIERTA A LOS CIUDADANOS EN CUALQUIER MOMENTO, PREVIA PROPUESTA QUE HAGA LA COMISIÓN ENCARGADA DE LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS, Y CONFORME A LAS CIRCUNSTANCIAS DE CADA CASO EN PARTICULAR;

XVII. DETERMINAR Y APROBAR LAS ALIANZAS, CONVENIOS CON AGRUPACIONES CON REGISTRO POLITICO NACIONAL, Y DETERMINAR SUS CONDICIONES, Y

XVIII. LAS DEMÁS RELACIONADAS CON ASUNTOS DE INTERÉS GENERAL PARA EL PARTIDO, Y QUE SEAN SOMETIDAS A SU CONSIDERACIÓN, DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA RESPECTIVA; LAS DEMÁS FACULTADES TRASCENDENTES Y QUE POR CIRCUNSTANCIAS DEBAN DE SER TRATADAS POR EL ORGANO SUPREMO, AUN LAS RELATIVAS DE REVISAR QUE LOS ORGANOS INTERNOS DEL PARTIDO OBREN CORRECTAMENTE DE ACUERDO A SUS FACULTADES, INCLUSO DESTITUIR A CUALQUIER MIEMBRO DE AQUEL QUE FORME PARTE DE

LOS ORGANOS INTERNOS DEL PARTIDO, Y AQUÉLLAS QUE POR DECISIÓN MAYORITARIA ACUERDE DISCUTIR, ASÍ COMO RESOLVER CUALQUIER SITUACIÓN QUE, POR SU IMPORTANCIA, REQUIERA LA DECISIÓN DEL ÓRGANO MÁXIMO DEL PARTIDO.

EN CASO DE AUSENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO, LA CONVOCATORIA PODRÁ SER AUTORIZADA POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO, DEBIENDO SER RATIFICADA POR EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL. EL SECRETARIO TÉCNICO DURARÁ EN SU CARGO, EL MISMO TIEMPO QUE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.

ARTÍCULO 23 BIS. EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL ES EL ÓRGANO INTERNO FACULTADO PARA SOLICITAR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL O AL ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL LOCAL QUE ORGANICE LA ELECCIÓN DE SUS ORGANOS DE DIRECCIÓN CON BASE EN SUS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS, Y CON CARGO A SUS PRERROGATIVAS, YA SEA QUE REALICE LA ELECCION ANTE EL CONSEJO POLITICO ESTATAL PARA LOS ORGANOS DE DIRECCION INTERNOS, Y SE SIRVA ACORDAR EL CONSEJO POLITICO EN CASO DE CAUSAS GRAVES, QUE ESTE ORGANO DE DIRECCIÓN ORDENE LA ORGANIZACION DE ALGUNA ELECCION CON LA PARTICIPACIÓN DE LA BASE MILITANTE, O SEA QUE VOTEN TODOS LOS INTEGRANTES DEL PARTIDO Y DEBIENDO CUMPLIR EN ESTA HIPÓTESIS CON TODO LO QUE SE SEÑALA EN EL ARTICULO 45 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS.

ARTÍCULO 24. EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL ESTARÁ INTEGRADO POR:

I. UN PRESIDENTE;

II. UN SECRETARIO GENERAL;

III. UN SECRETARIO DE FINANZAS PARA EL GASTO CORRIENTE DEL PARTIDO, Y UN SECRETARIO PARA EL GASTO DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA;

IV. UN SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN;

V. SECRETARIO DE ACCIÓN ELECTORAL;

ADEMÁS DE LAS MENCIONADAS, EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE, PODRÁ CREAR LAS SECRETARIAS QUE CONSIDERE NECESARIOS, PARA EFECTO DE ENCARGARSE DE LO SIGUIENTE:

A) ACCIÓN POLÍTICA;

B) ACCIÓN Y DIVULGACIÓN IDEOLÓGICA;

C) COMUNICACIÓN Y PRENSA;

D) ASUNTOS AGRARIOS E INDIGENISTA;

E) ORGANIZACIONES POPULARES;

F) ASUNTOS INDÍGENAS Y ETNIAS;

G) DEPORTE, RECREACIÓN, HUMANISMO, ARTES Y CIENCIAS;

H) ACTIVIDADES DE LA MUJER;

I) OBSERVACIONES Y RESPETO A LOS ESTATUTOS;

J) ACTIVIDADES JUVENILES;

K) DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL;

L) OFICIALÍA MAYOR;

N) SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL;

M) SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA;

O) SECRETARÍA DE EVENTOS ESPECIALES, Y

P) SECRETARÍA DE GESTIÓN SOCIAL.

ESTAS SECRETARIAS TENDRÁN LAS FUNCIONES QUE SE SEÑALEN EN LOS NOMBRAMIENTOS QUE EN SU OPORTUNIDAD SE EXPIDAN A FAVOR DE SUS TITULARES, Y QUE SE RELACIONEN ÍNTIMAMENTE CON LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA DENOMINACIÓN DE CADA UNA DE ELLAS; ESTAS TENDRÁN EL CARÁCTER DE TEMPORALES, HASTA EN TANTO NO SEAN DEFINITIVAS Y RATIFICADAS POR EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL.

ARTÍCULO 25. SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, LAS SIGUIENTES:

I. REPRESENTAR AL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL "CONCIENCIA POPULAR", ANTE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, ANTE TODA CLASE DE TRIBUNALES, AUTORIDADES E INSTITUCIONES, CON TODAS LAS FACULTADES DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO, INCLUYENDO LAS FACULTADES ESPECIALES, QUE CONFORME A LA LEY, REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL, SIN LIMITACIÓN ALGUNA. ASIMISMO, PODRÁ OTORGAR MANDATOS ESPECIALES Y REVOCAR LOS QUE SE HUBIEREN OTORGADO, Y DETERMINAR LAS SUSTITUCIONES TENIENDO FACULTADES PARA CELEBRAR CONVENIOS Y FIRMAR TÍTULOS Y OBLIGACIONES DE CRÉDITO;

II. PROPONER A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, LA CREACIÓN DE LAS SECRETARIAS PROVISIONALES A QUE SE REFIERE EL ANTERIOR, Y ACORDAR SU CREACIÓN, ASÍ COMO NOMBRAR A LOS TITULARES DE DICHAS SECRETARIAS, QUIENES SERÁN NOMBRADOS CON CARÁCTER DE PROVISIONAL, ESTABLECIÉNDOSE SUS FUNCIONES EN EL NOMBRAMIENTO QUE SE EXPIDA, Y EN LOS TÉRMINOS INDICADOS ANTERIORMENTE;

III. CONVOCAR AL CONSEJO POLITICO ESTATAL, JUNTO CON EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO Y EL SECRETARIO TÉCNICO, SEÑALANDO EN LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA A TRATAR, E INCLUYENDO SIEMPRE EL RENGLÓN DE ASUNTOS GENERALES; CONVOCANDO A LA MISMA MEDIANTE PUBLICACIÓN QUE REALICE EN LOS TABLEROS DEL PARTIDO, PUDIENDO SER COMUNICADOS POR VÍA TELEFÓNICA, MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO A LA CUENTA QUE TENGAN A BIEN REGISTRAR ANTE EL COMITÉ CORRESPONDIENTE, O POR CÉDULA A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO POLÍTICO EN SU DOMICILIO, Y TAMBIÉN MEDIANTE CIRCULAR CON CARÁCTER DE CONVOCATORIA QUE SE ENVÍE A LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES.

IV. SOLICITAR EL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO ANTE LOS ORGANISMOS ELECTORALES QUE CORRESPONDAN, DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY EN LA MATERIA, Y AUTORIZAR A LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, CUANDO PROCEDA HACERLO;

V. PONER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL LAS PROPUESTAS PARA PRESENTAR CANDIDATOS EXTERNOS, ALIANZAS PARTIDARIAS, O COALICIONES CON OTROS PARTIDOS, SUSCRIBIR CONVENIOS PARA TALES EFECTOS, CON APEGO A LAS LEYES DE LA MATERIA, PREVIA APROBACIÓN DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL;

VI. RENDIR AL UN INFORME DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS ANTE EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL;

VII. APOYAR Y DEFINIR ACCIONES POLÍTICAS DEL PARTIDO, EN LO RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS;

VIII. RESOLVER, CON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EL APOYO A LAS LUCHAS SOCIALES, LAS PROPIAS DEL PARTIDO O DE LAS QUE AFECTEN A LOS DIVERSOS SECTORES DE LA POBLACIÓN;

IX. DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES DEL PARTIDO ANTE AUTORIDADES LAS AUTORIDADES ELECTORALES EN EL ÁMBITO, FEDERAL, ESTATAL, Y MUNICIPAL;

X. DESIGNAR Y REMOVER AL PERSONAL ADMINISTRATIVO NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, OYENDO EN LAS DESIGNACIONES A LOS SECRETARIOS DEL RAMO, Y APROBAR LAS DESIGNACIONES QUE DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO O DE APOYO REALICEN LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, OBSERVANDO EN TODO MOMENTO EL RESPETO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA DESIGNACIÓN QUE HAGA DE AQUELLOS QUE INTEGREN LOS ÓRGANOS DE

DIRECCIÓN Y CUERPO DECISORIO DEL PARTIDO, ASÍ COMO FIJAR LAS PERCEPCIONES O EMOLUMENTOS QUE PERCIBAN LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO, Y QUE SE DEDIQUEN DE TIEMPO COMPLETO A SU CARGO;

XI. HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL;

XII. NOMBRAR A TODOS LOS AUXILIARES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DEL PARTIDO, TANTO EN LOS PROCESOS ELECTORALES COMO EN EL DESEMPEÑO DE LA VIDA ORDINARIA DEL MISMO;

XIII. PROCURAR QUE EN LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS PARA LOS PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR SE CUMPLA CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS ESTATUTOS, CON LA OBLIGACIÓN DE PARTICIPAR COMO AMIGABLE COMPOREDOR EN LOS CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN Y, EN LOS CASOS URGENTES, RESOLVER, BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD, QUÉ PERSONAS DEBERÁN CONTENDER A LOS PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR;

XIV. ACORDAR, JUNTO CON EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, LAS CUOTAS Y MONTO DE LAS APORTACIONES ECONÓMICAS QUE DEBERÁN CUBRIR LOS MILITANTES AL PARTIDO, ASÍ COMO LA APORTACIÓN ECONÓMICA QUE CORRESPONDA A LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO QUE LLEGUEN A OCUPAR PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR;

XV. REALIZAR, JUNTO CON EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, LAS CERTIFICACIONES DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS, ARCHIVO, ACTAS, ACUERDOS, RESOLUCIONES, DECLARACIONES Y DEMÁS ACTOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO, FUERA DE LAS REALIZADAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES;

XVI. OCURRIR, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO, PARA PROMOVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD REFERIDA EN EL ARTÍCULO 105, FRACCIÓN II, INCISO F, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN CONTRA DE LAS LEYES ELECTORALES EXPEDIDAS POR EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL ESTADO QUE EL HAYA OTORGADO EL REGISTRO;

XVII. PROVEER LO CONDUCENTE A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD QUE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ESTABLECE LA LEY;

XVIII. PRESENTAR, PARA SU APROBACIÓN, UNA PLATAFORMA ELECTORAL PARA CADA ELECCIÓN EN QUE PARTICIPE, SUSTENTADA EN SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN, EN TODAS LAS MODALIDADES QUE SEAN APLICABLES, Y CON BASE EN LOS TIEMPOS POLÍTICOS;

XIX. REALIZAR EL NOMBRAMIENTO CON CARÁCTER DE INTERINO DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN DICHS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 32 DE ESTOS ESTATUTOS;

XX. NOMBRAR AL COORDINADOR DE LA BANCADA PARLAMENTARIA EN EL CONGRESO DEL ESTADO, Y

XX. EJERCER TODAS LAS FACULTADES Y DERECHOS QUE LAS LEYES GENERALES, Y LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, OTORGA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y QUE EN FORMA EXPRESA NO ESTÉN SEÑALADOS PARA LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO.

ARTÍCULO 26. EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ES UN CARGO INSTITUCIONAL DE CARÁCTER ESTATAL, Y DURARÁ EN FUNCIONES TRES AÑOS, MISMO TÉRMINO QUE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, Y SU ELECCIÓN QUEDARÁ SUJETA AL SISTEMA QUE SE MENCIONA EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE, Y TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. SUPLIR LAS AUSENCIAS TEMPORALES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL;

II. COADYUVAR CON EL PRESIDENTE EN LA COORDINACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LAS DEPENDENCIAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL;

- III. EN COORDINACIÓN CON LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, ELABORAR EL PLAN ANUAL DE OPERACIÓN POLÍTICA QUE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL SOMETA PARA SU APROBACIÓN AL PLENO DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL;
- IV. DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR PERIÓDICAMENTE LOS AVANCES DE LOS PROGRAMAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES;
- V. COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE LOS REPRESENTANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, ANTE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN;
- VI. COMUNICAR, A QUIEN CORRESPONDA, LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y DEL PRESIDENTE;
- VII. VIGILAR QUE SE TURNEN, A LOS RESPECTIVOS SECRETARIOS, LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, Y OBSERVAR SU DEBIDO CUMPLIMIENTO;
- VIII. SUSCRIBIR, JUNTO CON EL PRESIDENTE, LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL;
- IX. ELABORAR MODELOS DE OPERACIÓN QUE FACILITEN EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS GENERALES Y ESPECÍFICOS QUE DEBAN REALIZAR LOS DIVERSOS ÓRGANOS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL;
- X. COADYUVAR CON EL PRESIDENTE PARA LA EFICAZ REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL;
- XI. CUMPLIR Y DAR CUENTA AL PRESIDENTE DE LOS ASUNTOS QUE COMPETEN A LA SECRETARÍA GENERAL;
- XII. ORGANIZAR LAS REUNIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL;
- XIII. AUTORIZAR LAS CONVOCATORIAS QUE REALICE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, Y QUE EXPRESAMENTE LE CORRESPONDAN, Y
- XIV. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN ESTOS ESTATUTOS, Y LAS QUE LE CONFIERA EXPRESAMENTE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.

ARTÍCULO 27. EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS ECONÓMICOS QUE OBTenga EL PARTIDO POR CONCEPTO DE APORTACIONES DE SUS MIEMBROS, MILITANTES, Y SIMPATIZANTES, Y DE LAS CANTIDADES QUE POR CONCEPTO DE PRERROGATIVAS LE CORRESPONDAN, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES GENERALES Y LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO. ESTE COMITÉ ESTARÁ INTEGRADO POR UN SECRETARIO DE FINANZAS, EL QUE SE ENCARGARÁ DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS ORDINARIOS QUE TENGA EL PARTIDO POR CUALQUIER CONCEPTO, ASÍ COMO PARA REALIZAR LOS EGRESOS QUE SE REQUIERAN, DEBIENDO CUIDAR QUE CUALQUIERA DE ESTOS TENGA SOPORTE LEGAL Y REALIZAR LOS INFORMES DE LOS INGRESOS MENSUALES, TRIMESTRALES Y ANUALES Y DE GASTOS CORRIENTE, DEBIENDO DE CUMPLIR CON LA CONTABILIDAD CORRESPONDIENTE EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEÑALEN LAS AUTORIDADES ELECTORALES CORRESPONDIENTES.

ASIMISMO, ESTARÁ INTEGRADO POR UN SECRETARIO DE GASTO DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, EL QUE SE ENCARGARÁ DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS CON MOTIVO DE LAS PRERROGATIVAS DEL PARTIDO POR CONCEPTO DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL Y HASTA SU CONCLUSIÓN, ASÍ COMO PARA REALIZAR LOS EGRESOS QUE SE REQUIERAN, DEBIENDO CUIDAR QUE CUALQUIERA DE ESTOS TENGA SOPORTE LEGAL Y REALIZAR LOS INFORMES ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL CORRESPONDIENTE, DEBIENDO DE CUMPLIR CON LA CONTABILIDAD EN LA FORMA Y TÉRMINOS LEGALES.

EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL PARTIDO, Y SECRETARIO DE GASTO DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO, ESTARÁN OBLIGADOS A ACUDIR A LA CAPACITACIÓN QUE OTORGUEN LOS ORGANISMOS ELECTORALES, CUIDANDO SIEMPRE QUE SE DÉ ESTRICTO CUMPLIMIENTO EN

LOS EGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PARTIDO, CONFORME A LAS OBLIGACIONES QUE SEÑALEN LAS LEYES APLICABLES.

PARA SER SECRETARIO FINANZAS DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO, SE REQUERIRÁ TENER ESTUDIOS EN CONTABILIDAD, O CARRERA AFIN. PARA EL CASO DEL SECRETARIO DE FINANZAS DE CAMPAÑAS Y PRECAMPAÑAS, DEBERÁ SER CONTADOR PÚBLICO TITULADO. AMBOS FUNCIONARIOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS EN LA FORMA QUE LO SEÑALAN LAS AUTORIDADES ELECTORALES, CUIDANDO SIEMPRE QUE LOS EGRESOS TENGAN SUSTENTO CONFORME A LO PERMITIDO POR LAS LEYES EN LA MATERIA.

PARA LA ADMINISTRACIÓN QUE REALICE EL SECRETARIO DE FINANZAS DE GASTO CORRIENTE Y EL SECRETARIO DE FINANZAS DE CAMPAÑAS Y PRECAMPAÑAS, EL MANEJO DE LOS RECURSOS SE HARÁ ANTE INSTITUCIÓN BANCARIA CON FIRMA MANCOMUNADA DE CUALQUIERA DE ESTOS SECRETARIOS, Y DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, VIGILANTE DE QUE LOS EGRESOS SE REALICEN CONFORME A LAS FACULTADES LEGALES.

ARTÍCULO 28. EL SECRETARIO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO, ADEMÁS DE ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS, TAMBIÉN LO HARÁN RESPECTO DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO, Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I. VIGILAR QUE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS SE REALICE EXCLUSIVAMENTE EN LOS GASTOS DEL PARTIDO;
- II. ATENDER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS GASTOS, CONFORME A LAS INDICACIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL;
- III. VIGILAR QUE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO SE AJUSTEN A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, Y LAS LEYES GENERALES EN LA MATERIA;
- IV. RECIBIR Y OTORGAR RECIBO A LOS MIEMBROS DEL PARTIDO, POR CONCEPTO DEL PAGO DE CUOTAS PARTIDARIAS, Y LLEVAR A CABO UNA RELACIÓN DOCUMENTAL DE LAS FUENTES QUE REPRESENTEN UN INGRESO AL PARTIDO;
- V. HACER EL PAGO DE LOS SALARIOS QUE CORRESPONDAN A LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL PARTIDO;
- VI. ESTABLECER UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN DE LAS CUOTAS QUE CORRESPONDE A LOS AFILIADOS DEL PARTIDO;
- VII. HACER Y PRESENTAR UN INFORME MENSUAL AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, ACERCA DE LAS ACTIVIDADES QUE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DEL PARTIDO REALIZA, Y
- VIII. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.

ARTÍCULO 29. LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES OPERARÁN EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. LOS CONSEJEROS MUNICIPALES DURARÁN EN SU CARGO TRES AÑOS, Y SERÁN ELECTOS EN LA FORMA QUE SE MENCIONA EN ESTOS ESTATUTOS. SERÁN UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO EN CADA MUNICIPIO, CON LAS ATRIBUCIONES QUE SE OTORGAN AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA; EN CASO DE CONFLICTO EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, PREVALECERÁ LA JERARQUÍA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.

ARTÍCULO 30. LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES TENDRÁN UNA MESA DIRECTIVA INTEGRADA POR:

- I. UN PRESIDENTE.
- II. UN SECRETARIO, Y
- III. UN TESORERO O SECRETARIO DE FINANZAS.

ARTÍCULO 31. PARA LA RENOVACIÓN DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, LOS MISMOS DURARÁN EN SU CARGO TRES AÑOS, Y SERÁN ELECTOS POR EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL, EN DONDE ASISTAN ÚNICAMENTE LOS MILITANTES DEL PARTIDO, CONFORME AL ESTADO NOMINAL QUE APORTE EL ÓRGANO DIRECTIVO FACULTADO PARA ELLO. LA ELECCIÓN SE LLEVARÁ MEDIANTE UNA PLANILLA QUE CONTENGA LOS CARGOS DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS, CON SUS RESPECTIVOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, Y SE ELEGIRÁN POR EL VOTO DIRECTO, UNIVERSAL Y SECRETO DE LOS PRESENTES. HASTA EN TANTO SE REALIZA EL REGLAMENTO INTERNO QUE NORME LA FORMA Y TÉRMINOS DE LOS PROCESOS DE RENOVACIÓN DE DIRECTIVOS Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS, LAS BASES DEL PROCESO DE ELECCIÓN SE MENCIONARÁN EN LA CONVOCATORIA, ALLANANDO AL PRUDENTE ARBITRIO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL LOS PROCEDIMIENTO Y CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES QUE EN CADA CASO SE PRESENTEN.

ARTÍCULO 32. EN EL CASO DE QUE NO SE DEN LAS CONDICIONES PARA LA CELEBRACIÓN DEL QUORUM LEGAL DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL, O POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR, EN DONDE SE NOMINE A LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, SERÁ FACULTAD DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL REALIZAR EL NOMBRAMIENTO CON CARÁCTER DE INTERINO DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN DICHS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES. LAS CIRCUNSTANCIAS O CAUSAS NO PREVISTAS EN ESTE CAPÍTULO, Y QUE POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR DIFICULTEN EL PROCEDIMIENTO EN MENCIÓN, SERÁN RESUELTAS DE FORMA PRUDENTE Y OPORTUNA POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.

ARTÍCULO 33. LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN DE PROCESOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL PARTIDO, PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, Y DE PARIDAD DE GÉNERO, ES EL ORGANO RESPONSABLE DEL PARTIDO PARA LA ORGANIZACIÓN DE PROCESOS DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ORGANOS INTERNOS DEL PARTIDO POLITICO Y LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, SIENDO UN ÓRGANO COLEGIADO COMPUESTO POR TRES MIEMBROS ELECTOS DEMOCRÁTICAMENTE POR EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL, EN PLENA GARANTÍA DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GENERO.

ARTÍCULO 34. LA COMISIÓN ESTATAL DE JUSTICIA PARTIDARIA, Y ES EL ÓRGANO INSTITUCIONAL Y COLEGIADO, INTEGRADO POR TRES MIEMBROS PROPIETARIOS Y UN SUPLENTE, ELECTOS POR EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, Y DE INSTANCIA ÚNICA, ENCARGADO DE LLEVAR A CABO LA JUSTICIA PARTIDARIA EN MATERIA DE ESTÍMULOS, SANCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MILITANTE, EN TÉRMINOS DE LOS PROCEDIMIENTOS RESEÑADOS EN EL TÍTULO SEXTO DE ESTOS ESTATUTOS.

EL SUPLENTE SERÁ LLAMADO INMEDIATAMENTE PARA CUBRIR LAS AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS DE ALGUNO DE LOS PROPIETARIOS QUE INTEGREN LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 35. LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GARANTIZARÁ LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DE SUS MILITANTES, ASÍ COMO LOS DERECHOS AL ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE ESTOS. EL PARTIDO, COMO SUJETO OBLIGADO POR LAS LEYES GENERALES Y LOCAL EN MATERIA ELECTORAL, CON BASE EN LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, Y LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, SERÁ RESPONSABLE DE LOS DATOS PERSONALES, Y SU TITULAR DURARÁ EN SU CARGO EL MISMO PERIODO QUE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL QUE SE ELIJA; LA COMISIÓN DEBERÁ:

I. ADOPTAR LOS PROCEDIMIENTOS ADECUADOS PARA RECIBIR Y RESPONDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO Y CORRECCIÓN DE DATOS, ASÍ COMO CAPACITAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DAR A CONOCER INFORMACIÓN SOBRE SUS POLÍTICAS EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DE TALES DATOS, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE AL RESPECTO ESTABLEZCAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN EL TEMA;

II. TRATAR DATOS PERSONALES SÓLO CUANDO ESTOS SEAN ADECUADOS, PERTINENTES Y NO EXCESIVOS EN RELACIÓN CON LOS PROPÓSITOS PARA LOS CUALES SE HAYAN OBTENIDO;

III. PONER A DISPOSICIÓN DE LOS INDIVIDUOS, A PARTIR DEL MOMENTO EN EL CUAL SE RECABEN DATOS PERSONALES, EL DOCUMENTO EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LOS

PROPÓSITOS PARA SU TRATAMIENTO, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES;

IV. PROCURAR QUE LOS DATOS PERSONALES SEAN EXACTOS Y ACTUALIZADOS;

V. SUSTITUIR, RECTIFICAR O COMPLETAR, DE OFICIO, LOS DATOS PERSONALES QUE FUEREN INEXACTOS, YA SEA TOTAL O PARCIALMENTE, O INCOMPLETOS, EN EL MOMENTO EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ESTA SITUACIÓN, Y

VI. ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES Y EVITEN SU ALTERACIÓN, PÉRDIDA, TRANSMISIÓN Y ACCESO NO AUTORIZADO.

LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO NO PODRÁN DIFUNDIR, DISTRIBUIR O COMERCIALIZAR LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN, DESARROLLADOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SALVO QUE HAYA MEDIADO EL CONSENTIMIENTO EXPRESO, POR ESCRITO O POR UN MEDIO DE AUTENTICACIÓN SIMILAR, DE LOS INDIVIDUOS A QUE HAGA REFERENCIA LA INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 36. NO SE REQUERIRÁ EL CONSENTIMIENTO DE LOS INDIVIDUOS PARA PROPORCIONAR LOS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I. LOS NECESARIOS POR RAZONES ESTADÍSTICAS, CIENTÍFICAS O DE INTERÉS GENERAL PREVISTAS EN LAS LEYES APLICABLES, PREVIO PROCEDIMIENTO POR EL CUAL NO PUEDAN ASOCIARSE LOS DATOS PERSONALES CON EL INDIVIDUO A QUIEN SE REFIERAN;

II. CUANDO SE TRANSMITAN ENTRE SUJETOS OBLIGADOS O ENTRE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, SIEMPRE Y CUANDO LOS DATOS SE UTILICEN PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES PROPIAS DE LOS MISMOS;

III. CUANDO EXISTA UNA ORDEN JUDICIAL;

IV. A TERCEROS, CUANDO SE CONTRATE LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO QUE REQUIERA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

DICHOS TERCEROS NO PODRÁN UTILIZAR LOS DATOS PERSONALES PARA PROPÓSITOS DISTINTOS A AQUÉLLOS PARA LOS CUALES SE LES HUBIEREN TRANSMITIDO, Y

V. EN LOS DEMÁS CASOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES APLICABLES.

ARTÍCULO 37. SIN PERJUICIO DE LO QUE DISPONGAN LAS LEYES ELECTORALES Y EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, SÓLO LOS INTERESADOS O SUS REPRESENTANTES PODRÁN SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO, PREVIA ACREDITACIÓN, QUE LES PROPORCIONE LOS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN EL SISTEMA DE DATOS.

AQUÉLLA DEBERÁ ENTREGARLE, EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, EN FORMATO COMPENSIBLE PARA EL SOLICITANTE, LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE, O BIEN, LE COMUNICARÁ POR ESCRITO QUE ESE SISTEMA DE DATOS PERSONALES NO CONTIENE LOS REFERIDOS AL SOLICITANTE.

LA ENTREGA DE LOS DATOS PERSONALES SERÁ GRATUITA, DEBIENDO CUBRIR EL INDIVIDUO ÚNICAMENTE LOS GASTOS DE ENVÍO DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS APLICABLES. NO OBSTANTE, SI LA MISMA PERSONA REALIZA UNA NUEVA SOLICITUD RESPECTO DEL MISMO SISTEMA DE DATOS PERSONALES EN UN PERIODO MENOR A DOCE MESES A PARTIR DE LA ÚLTIMA SOLICITUD, LOS COSTOS SE DETERMINARÁN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 38. SÓLO SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PARTIDO, LA QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EL QUE SE REPRODUCE COMO SI A LA LETRA SE INSERTARE Y PARA LOS EFECTOS LEGALES HA QUE HAYA LUGAR; EN CONSECUENCIA, SE CONSIDERA RESERVADA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PROCESOS DELIBERATIVOS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL PARTIDO, LA CORRESPONDIENTE A SUS ESTRATEGIAS POLÍTICAS, LA CONTENIDA EN TODO TIPO DE

ENCUESTAS POR ESTE ORDENADAS, ASÍ COMO LA REFERIDA A LAS ACTIVIDADES DE NATURALEZA PRIVADA, PERSONAL O FAMILIAR, DE SUS MILITANTES, DIRIGENTES, PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA.

EN TODO LO NO PREVISTO EN ESTE CAPÍTULO SERÁ ALLANADO PRUDENTEMENTE POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.

ARTÍCULO 39. LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN CÍVICA APLICARÁ LOS RECURSOS DESTINADOS A LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES, ENFOCADOS PRINCIPALMENTE A TEMAS DE INTERÉS RELACIONADOS CON LA PARIDAD DE GÉNERO Y CON SU DESARROLLO POLÍTICO.

DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES, DEBERÁ PRESENTAR EN SUS INFORMES DE ACTIVIDADES, AQUELLAS QUE REALICEN COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO. EN ESE SENTIDO, PODRÁN INFORMAR LAS RELACIONADAS CON LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, QUE PROMUEVA LA PARTICIPACIÓN Y LOS VALORES CÍVICOS, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE INVESTIGACIONES SOCIOECONÓMICAS Y POLÍTICAS.

PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES, EL PARTIDO, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN, DEBERÁ DESTINAR ANUALMENTE, EL TRES POR CIENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO, Y PARA LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO LAS TAREAS EDITORIALES DEL PARTIDO, SE APOYARÁ MEDIANTE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR UN MONTO TOTAL ANUAL EQUIVALENTE AL TRES POR CIENTO DEL QUE CORRESPONDA EN EL MISMO AÑO PARA LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS, QUE IMPLICA LA REALIZACIÓN DE TODO TIPO DE EVENTO O ACCIÓN QUE PROMUEVA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, LOS VALORES CÍVICOS Y EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, ENTRE LA CIUDADANÍA.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA EL NOMBRAMIENTO Y RENOVACIÓN DE LOS DIRIGENTES Y FORMAS QUE DEBERAN GUARDAR LOS ACTOS PARA LA NOMINACIÓN Y SELECCIÓN DE CANDIDATOS A LOS PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR

ARTÍCULO 40. LA COMISIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 33 DE ESTOS ESTATUTOS, ES EL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN DE PROCESOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL PARTIDO POLÍTICO Y PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, SERÁ UN ÓRGANO COLEGIADO COMPUESTO POR TRES MIEMBROS ELECTOS DEMOCRÁTICAMENTE POR EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL Y UN SUPLENTE, EN PLENA GARANTÍA DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO.

LA FORMA DE SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR SE LEVARÁ A CABO MEDIANTE LA ELECCIÓN QUE HAGA EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL, CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE SOLVENTE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN DE PROCESOS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL PARTIDO, Y PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, SALVO LAS EXCEPCIONES Y LAS MODALIDADES PREVISTAS EN EL PRESENTE ESTATUTO.

CUANDO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE INSTRUMENTO, PODRÁN IMPLEMENTARSE COMO MÉTODOS ALTERNOS DE SELECCIÓN, LA ELECCIÓN DE LA MILITANCIA, LA DESIGNACIÓN, Y LA ELECCIÓN ABIERTA A LOS CIUDADANOS, PARA LO CUAL LA COMISIÓN DEBERÁ ESTABLECER EL MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS PARA LOS CARGOS DE GOBERNADOR, AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS LOCALES, SEGÚN CORRESPONDA, CON LAS MODALIDADES NECESARIAS PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, ENTRE OTRAS, LA RESERVA DE LAS ELECCIONES EN LAS QUE SE PODRÁN REGISTRAR PERSONAS DE UN GÉNERO DETERMINADO, RESPETANDO EN TODO MOMENTO EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, DE ACUERDO A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.

ARTÍCULO 41. EN EL CASO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL Y LA ELECCIÓN DE LA MILITANCIA, SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES BASES

I. LA CONVOCATORIA Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS SEÑALARÁN LA FECHA INICIAL Y FINAL DE LAS DISTINTAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO, LAS MODALIDADES DE ACTOS Y DE PROPAGANDA ELECTORAL, ASÍ COMO LOS TOPE DE APORTACIONES Y DE GASTO PARA CADA PROCESO DE SELECCIÓN;

II. DE ACUERDO A LAS NECESIDADES ELECTORALES, EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL CORRESPONDIENTE, PODRÁ RECOMENDARLE A LA COMISIÓN, FECHAS Y DEMÁS MODALIDADES QUE SE ENCUENTREN APEGADAS A DERECHO;

III. SÓLO PODRÁN VOTAR AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS PARTIDARIOS, SEGÚN LA ELECCIÓN QUE CORRESPONDA;

IV. LOS ACTOS DE PRECAMPAÑA Y LA PROPAGANDA DE LOS PRECANDIDATOS DEBERÁN REALIZARSE DENTRO DE LOS PLAZOS QUE SE ESTABLEZCAN PARA TAL EFECTO;

V. LA ELECCIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN LOS LUGARES Y FECHA QUE SE SEÑALE. EL GANADOR LO SERÁ AQUEL QUE OBTENGA LA MAYORÍA DE LOS VOTOS, Y

VI. EN CUALQUIER MOMENTO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN DE PROCESOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL PARTIDO, PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, Y DE PARIDAD DE GÉNERO, EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL PODRÁ CANCELAR EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN. EN ESE SUPUESTO, LA COMISIÓN PODRÁ ORDENAR LA REPOSICIÓN DEL PROCESO O PROPONER LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATO, CON LA APROBACIÓN DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL.

ARTÍCULO 42. PARA EL MÉTODO DE DESIGNACIÓN, LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN DE PROCESOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL PARTIDO, PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, Y DE PARIDAD DE GÉNERO, CON LA APROBACIÓN DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL, PODRÁ ACORDAR COMO MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS LA DESIGNACIÓN, PROCEDIENDO EN LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

I. CUANDO EL PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDO POR EL PARTIDO EN LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR, SEGÚN CORRESPONDA, SEA MENOR AL DIEZ POR CIENTO DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA;

II. CUANDO EN ALGÚN MUNICIPIO NO EXISTA ESTRUCTURA PARTIDISTA O HABIÉNDOLA, EL NÚMERO DE MILITANTES SEA MENOR A CUARENTA;

III. EN EL CASO DE DISTRITOS ELECTORALES, CUANDO EN MÁS DE LA MITAD DE LOS MUNICIPIOS QUE LO INTEGRAN, NO EXISTA ESTRUCTURA PARTIDISTA O HABIÉNDOLA EL NÚMERO DE MILITANTES SEA MENOR A CUARENTA;

IV. CUANDO EN ELECCIONES A CARGOS MUNICIPALES Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA O REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LO SOLICITE CON EL VOTO DE LA MAYORÍA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN DE PROCESOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL PARTIDO, PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, Y DE PARIDAD DE GÉNERO, CON LA APRUEBACIÓN EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL;

V. CUANDO EN ELECCIONES DE CANDIDATO A GOBERNADOR, CON EL VOTO DE LA MAYORÍA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN DE PROCESOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL PARTIDO, Y PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, Y LO APRUEBE EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL;

VI. CUANDO EXISTA CAUSA JUSTIFICADA DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS

VII. CUANDO EXISTAN HECHOS DE VIOLENCIA O CONFLICTOS GRAVES ATRIBUIBLES A MÁS DE UNO DE LOS PRECANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, O CUALQUIER OTRA

CIRCUNSTANCIA QUE AFECTE DE MANERA GRAVE LA UNIDAD ENTRE MIEMBROS DEL PARTIDO, Y QUE LOS MISMOS SEAN DETERMINADOS POR LA MAYORÍA MÁS UNO DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL.

VIII. PARA CUMPLIR CON LAS REGLAS DE EQUIDAD Y PARIDAD DE GÉNERO U OTRAS ACCIONES AFIRMATIVAS CONTEMPLADAS EN LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE;

IX. POR NEGATIVA O CANCELACIÓN DE REGISTRO ACORDADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL COMPETENTE;

X. POR ALGUNA CAUSA DE INELEGIBILIDAD SOBREVENIDA;

XI. POR FALLECIMIENTO, INHABILITACIÓN, INCAPACIDAD, RENUNCIA O CUALESQUIERA OTRO SUPUESTO DE FALTA ABSOLUTA DE CANDIDATO;

XI. POR LA NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS, POR LOS DIVERSOS MÉTODOS DE SELECCIÓN; Y

XII. POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPREVISTA, QUE IMPIDA AL PARTIDO REGISTRAR CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

CUANDO EL PARTIDO CONCURRA A ALGUNA ELECCIÓN A TRAVÉS DE CUALQUIER MODALIDAD DE ASOCIACIÓN CON OTROS PARTIDOS POLÍTICOS, LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS SE REALIZARÁ CONFORME AL CONVENIO REGISTRADO ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL RESPECTIVA.

POR LO QUE RESPECTA A PUESTOS DE ELECCIÓN PARA GOBERNADOR, AYUNTAMIENTOS Y DUPUTADOS LOCALES, LA DESIGNACIÓN ESTARÁ A CARGO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN DE PROCESOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL PARTIDO, Y PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, CON LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA MÁS UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL.

ARTÍCULO 43. EN EL MÉTODO DE ELECCIÓN ABIERTA, PARTICIPARÁN LOS CIUDADANOS EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS.

LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN DE PROCESOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL PARTIDO, Y PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PODRÁ ACORDAR QUE SE CONVOQUE A PROCESO DE ELECCIÓN ABIERTA, CUANDO SE ACTUALICE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES HIPÓTESIS:

I. SOLICITUD DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL, O DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL O LA MAYORÍA DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES. LAS SOLICITUDES DEBERÁN SER ACORDADAS DE CONFORMIDAD AL QUÓRUM DE ASISTENCIA Y POR LA VOTACIÓN DE LA MAYORÍA MÁS UNO DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS SEÑALADOS.

EL PROCESO DE ELECCIÓN ABIERTA SE LLEVARÁ EN LOS MISMOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, Y EN LO QUE NO SE OPGA A SU NATURALEZA, SERÁN APLICABLES LAS DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS DEL MÉTODO DE VOTACIÓN POR EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL Y ELECCIÓN DE MILITANTES.

ARTÍCULO 44. LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN DE PROCESOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL PARTIDO, PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, Y DE PARIDAD DE GÉNERO, SEGÚN EL MÉTODO QUE SEÑALE Y EN CUANTO NO SE OPGA A LA NATURALEZA DEL MISMO, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS BÁSICOS SIGUIENTES:

LA COMISIÓN PUBLICARÁ CONVOCATORIA QUE OTORQUE CERTIDUMBRE Y CUMPLA CON LAS NORMAS ESTATUTARIAS Y LAS MISMAS DEBE CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. CARGOS O CANDIDATURAS A ELEGIR;

II. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, ENTRE LOS QUE SE PODRÁN INCLUIR LOS RELATIVOS A LA IDENTIFICACIÓN DE LOS PRECANDIDATOS O CANDIDATOS CON LOS PROGRAMAS,

PRINCIPIOS E IDEAS DEL PARTIDO Y OTROS REQUISITOS, SIEMPRE Y CUANDO NO VULNEREN EL CONTENIDO ESENCIAL DEL DERECHO A SER VOTADO;

III. FECHAS DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS O CANDIDATURAS;

IV. DOCUMENTACIÓN A SER ENTREGADA;

V. PERIODO PARA SUBSANAR POSIBLES OMISIONES O DEFECTOS EN LA DOCUMENTACIÓN DE REGISTRO;

VI. REGLAS GENERALES Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES Y DE PRECAMPAÑA PARA CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LOS ÓRGANOS ELECTORALES COMPETENTES;

VII. EL MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS, PARA LO CUAL DEBERÁ SEÑALARSE EL MÉTODO ALTERNO AL DE VOTACIÓN POR MILITANTES, TALES COMO LA ELECCIÓN DE MIITANTES, LA DESIGNACIÓN O LA ELECCIÓN ABIERTA DE CIUDADANOS;

VIII. FECHA Y LUGAR DE LA ELECCIÓN, Y

IX. FECHAS EN LAS QUE SE DEBERÁN PRESENTAR LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS DE CAMPAÑA O DE PRECAMPAÑA, EN SU CASO.

LA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ SER ENTREGADA COMO SON LA IDENTIFICACIÓN YA REFERIDA, Y EL COMPROMISO EN CASO DE SER SELECCIONADO O ELECTO A ENTREGAR TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE SE REQUIERE PARA SU INSCRIPCIÓN ANTE AUTORIDADES ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN A LA QUE SEAN SELECCIONADOS.

EN CASO DE QUE NO LLENEN ALGÚN REQUISITO, LO PODRÁN HACER DENTRO DEL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES AL REQUERIMIENTO QUE ORDENE EL ÓRGANO INTERNO REFERIDO.

EL METODO DE SELECCIÓN PARA EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL SE HARÁ POR EL VOTO SECRETO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO POLITICO ESTATAL, EL QUE SERÁ LIBRE Y SECRETO Y SOLAMENTE SER PODRÁ OMITIR LA SECRECÍA CUANDO SE TRATE DE PLANILLA ÚNICA.

LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN DE PROCESOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL PARTIDO, Y PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR REGISTRARÁ LA SOLICITUD DE PRECANDIDATO O CANDIDATO Y DETERMINARÁ SOBRE SU ELEGIBILIDAD Y ESTA OBLIGADO A SER GARANTE LA IMPARCIALIDAD, EQUIDAD, TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD DE LAS ETAPAS DEL PROCESO.

EN CUALQUIER MOMENTO, LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN DE PROCESOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL PARTIDO, PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, Y DE PARIDAD DE GÉNERO, Y CONFORME A LAS CIRCUNSTANCIAS DE CADA CASO EN PARTICULAR, PODRÁ MODIFICAR EL METODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PASANDO DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO A LA ELECCIÓN POR VOTACIÓN DE MILITANTES, A LA DESIGNACIÓN DIRECTA DE CANDIDATOS O A LA ELECCIÓN ABIERTA DE CIUDADANOS, DEBIENDO SER APROBADA Y RATIFICADA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN POR EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 45. EL FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO PUEDE SER PÚBLICO Y PRIVADO.

ARTÍCULO 46. EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEBERÁ PREVALECER SOBRE OTROS TIPOS DE FINANCIAMIENTO Y SERÁ DESTINADO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE PROCESOS ELECTORALES Y PARA ACTIVIDADES

ESPECÍFICAS, COMO ENTIDAD DE INTERÉS PÚBLICO, MISMO QUE SERÁ OTORGADO POR EL ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, Y LAS QUE ESTABLEZCA LA LEY LOCAL, PARA TAL EFECTO.

EL PARTIDO DESTINARÁ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A SUS ACTIVIDADES Y OBJETO, ESTRUCTURA, SUELDOS Y SALARIOS, INDEPENDIEMENTE DE LAS DEMÁS PRERROGATIVAS OTORGADAS EN LAS LEYES GENERALES ELECTORALES, Y LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

EL PARTIDO DEBERÁ DESTINAR ANUALMENTE, POR LO MENOS, EL TRES POR CIENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, TALES COMO LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA. PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES, EL PARTIDO DEBERÁ DESTINAR ANUALMENTE, EL TRES POR CIENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 152 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 47. EL FINANCIAMIENTO QUE RECIBA EL PARTIDO SE CONFORMARÁ POR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE LEGALMENTE LES CORRESPONDA, ASÍ COMO POR FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PROVENGA DE:

I. LA MILITANCIA;

II. SIMPATIZANTES;

III. DEL AUTOFINANCIAMIENTO, Y

IV. FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS.

EL PARTIDO NO PODRÁ RECIBIR APORTACIONES DE PERSONAS NO IDENTIFICADAS. LAS APORTACIONES EN DINERO QUE LOS SIMPATIZANTES REALICEN AL PARTIDO SERÁN DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, HASTA EN UN MONTO DEL VEINTICINCO POR CIENTO, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 159 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 48. EL FINANCIAMIENTO QUE NO PROVENGA DEL ERARIO PÚBLICO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES MODALIDADES:

I. LAS APORTACIONES O CUOTAS INDIVIDUALES Y OBLIGATORIAS, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, EN DINERO O EN ESPECIE, QUE REALICEN LOS MILITANTES DEL PARTIDO;

II. LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS Y PERSONALES, EN DINERO O EN ESPECIE, QUE LOS PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS APORTEN EXCLUSIVAMENTE PARA SUS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS, Y

III. LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS Y PERSONALES QUE REALICEN LOS SIMPATIZANTES DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, ESTARÁ CONFORMADO POR LAS APORTACIONES O DONATIVOS, EN DINERO O EN ESPECIE, HECHAS AL PARTIDO EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA POR LAS PERSONAS FÍSICAS MEXICANAS, SIN PODER EXCEDER DE LOS LÍMITES QUE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, Y LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, SEÑALAN.

EL FINANCIAMIENTO PRIVADO SE AJUSTARÁ A LOS LÍMITES ANUALES QUE DISPONE EL ARTÍCULO 161 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, SUJETÁNDOSE, ADEMÁS, A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

EL PARTIDO NO PODRÁ SOLICITAR CRÉDITOS PROVENIENTES DE LA BANCA DE DESARROLLO PARA EL FINANCIAMIENTO DE SUS ACTIVIDADES.

ARTÍCULO 49. EL SISTEMA DE CONTABILIDAD AL QUE EL PARTIDO SE SUJETARÁ, DEBERÁ TENER LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES:

I. ESTAR CONFORMADO POR EL CONJUNTO DE REGISTROS, PROCEDIMIENTOS, CRITERIOS E INFORMES, ESTRUCTURADOS SOBRE LA BASE DE PRINCIPIOS TÉCNICOS COMUNES DESTINADOS A CAPTAR, VALUAR, REGISTRAR, CLASIFICAR, INFORMAR E INTERPRETAR, LAS TRANSACCIONES, TRANSFORMACIONES Y EVENTOS QUE, DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA, Y MODIFICACIONES LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DEL PARTIDO;

II. LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN ESTABLEZCAN LAS OBLIGACIONES, CLASIFIQUEN LOS CONCEPTOS DE GASTO DEL PARTIDO, CANDIDATOS Y TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS; ASÍ COMO LAS QUE FIJAN LAS INFRACCIONES, SON DE INTERPRETACIÓN ESTRICTA DE LA NORMA;

III. RECONOCER LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR EL PARTIDO CON TERCEROS, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CIVILES Y MERCANTILES;

IV. REGISTRAR DE MANERA ARMÓNICA, DELIMITADA Y ESPECÍFICA SUS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES, ASÍ COMO OTROS FLUJOS ECONÓMICOS;

V. REFLEJAR LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, NORMAS CONTABLES GENERALES Y ESPECÍFICAS E INSTRUMENTOS QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL O, EN SU CASO, EL ÓRGANO ELECTORAL LOCAL;

VI. FACILITAR EL RECONOCIMIENTO DE LAS OPERACIONES DE INGRESOS, GASTOS, ACTIVOS, PASIVOS Y PATRIMONIALES;

VII. INTEGRAR EN FORMA AUTOMÁTICA EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO CON LA OPERACIÓN CONTABLE, A PARTIR DE LA UTILIZACIÓN DEL GASTO DEVENGADO;

VIII. PERMITIR QUE LOS REGISTROS SE EFECTÚEN CONSIDERANDO LA BASE ACUMULATIVA PARA LA INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTABLE;

IX. REFLEJAR UN REGISTRO CONGRUENTE Y ORDENADO DE CADA OPERACIÓN QUE GENERE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA;

X. GENERAR, EN TIEMPO REAL, ESTADOS FINANCIEROS, DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y OTRA INFORMACIÓN QUE COADYUVE A LA TOMA DE DECISIONES, A LA TRANSPARENCIA, A LA PROGRAMACIÓN CON BASE EN RESULTADOS, A LA EVALUACIÓN Y A LA RENDICIÓN DE CUENTAS, Y

XI. FACILITAR EL REGISTRO Y CONTROL DE LOS INVENTARIOS DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

EL SISTEMA DE CONTABILIDAD SE DESPLEGARÁ EN UN SISTEMA INFORMÁTICO QUE CONTARÁ CON DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD. EL PARTIDO HARÁ SU REGISTRO CONTABLE EN LÍNEA, Y EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL O, EN SU CASO, EL ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, PODRÁ TENER ACCESO IRRESTRICTO A ESOS SISTEMAS EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 50. EN CUANTO A SU RÉGIMEN FINANCIERO, EL PARTIDO DEBERÁ:

I. LLEVAR SU CONTABILIDAD MEDIANTE LIBROS, SISTEMAS, REGISTROS CONTABLES, ESTADOS DE CUENTA, CUENTAS ESPECIALES, PAPELES DE TRABAJO, DISCOS O CUALQUIER MEDIO PROCESABLE DE ALMACENAMIENTO DE DATOS QUE LE PERMITAN FACILITAR EL REGISTRO Y LA FISCALIZACIÓN DE SUS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS Y GASTOS Y, EN GENERAL, CONTRIBUIR A MEDIR LA EFICACIA, ECONOMÍA Y EFICIENCIA DEL GASTO E INGRESOS Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA;

II. GENERAR ESTADOS FINANCIEROS CONFIABLES, OPORTUNOS, COMPENSIBLES, PERIÓDICOS, COMPARABLES Y HOMOGÉNEOS, LOS CUALES SERÁN EXPRESADOS EN TÉRMINOS MONETARIOS:

III. SEGUIR LAS MEJORES PRÁCTICAS CONTABLES EN APOYO A LAS TAREAS DE PLANEACIÓN FINANCIERA, CONTROL DE RECURSOS, ANÁLISIS Y FISCALIZACIÓN;

IV. CONTAR CON MANUALES DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO CON OTROS INSTRUMENTOS CONTABLES QUE DEFINA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL;

V. CONSERVAR LA INFORMACIÓN CONTABLE POR UN TÉRMINO MÍNIMO DE CINCO AÑOS, Y

VI. ENTREGAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA INFORMACIÓN SIGUIENTE:

A) EN UN PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS, CONTADO A PARTIR DE QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LOS REQUERIMIENTO QUE SE REALCEN AL PARTIDO, LOS ESTADOS FINANCIEROS CON UN CORTE DE INFORMACIÓN AL MOMENTO DE LA SOLICITUD;

B) FUERA DE PROCESOS ELECTORALES, EL INFORME DE LOS CONTRATOS SERÁ PRESENTADO DE MANERA TRIMESTRAL DEL PERIODO INMEDIATO ANTERIOR, Y

C) LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO, LA RELATIVA AL GASTO Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN, DE LOS CONTRATOS QUE CELEBREN DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS, EN UN PLAZO MÁXIMO DE TRES DÍAS POSTERIORES A SU SUSCRIPCIÓN, PREVIA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE QUE SE TRATE. DICHA INFORMACIÓN PODRÁ SER NOTIFICADA AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS QUE ÉSTE EMITA.

ARTÍCULO 51. LOS GASTOS QUE REALICE EL PARTIDO, Y LAS COALICIONES EN QUE PARTICIPE, DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. ESTAR AMPARADOS CON UN COMPROBANTE QUE CUMPLA LOS REQUISITOS FISCALES;

II. EFECTUAR, MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA Y/O CHEQUE NOMINATIVO PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO, LOS PAGOS CUYO MONTO EXCEDA DE NOVENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL;

III. ESTAR DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN LA CONTABILIDAD;

IV. CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN MATERIA DE RETENCIONES Y ENTERO DE IMPUESTOS A CARGO DE TERCEROS, Y

V. SUJETAR LOS GASTOS ASOCIADOS A ADQUISICIONES, A LOS CRITERIOS DE LEGALIDAD, HONESTIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, RACIONALIDAD, AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA, CONTROL, RENDICIÓN DE CUENTAS.

ARTÍCULO 52. EL PARTIDO DEBERÁ REPORTAR LOS INGRESOS Y GASTOS DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS.

I. SE ENTIENDE COMO RUBROS DE GASTO ORDINARIO:

A) EL GASTO PROGRAMADO QUE COMPRENDE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR EL PARTIDO CON EL OBJETIVO DE CONSEGUIR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA POLÍTICA Y EL LIDERAZGO POLÍTICO DE LA MUJER;

B) LOS GASTOS DE ESTRUCTURA PARTIDISTA DE CAMPAÑA REALIZADOS DENTRO DE LOS PROCESOS ELECTORALES;

C) EL GASTO DE LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS, EL CUAL NO PODRÁ SER MAYOR AL DOS POR CIENTO DEL GASTO ORDINARIO ESTABLECIDO PARA EL AÑO EN EL CUAL SE DESARROLLE EL PROCESO INTERNO;

D) LOS SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PAPELERÍA, ENERGÍA ELÉCTRICA, COMBUSTIBLE, VIÁTICOS Y OTROS SIMILARES;

E) LA PROPAGANDA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL QUE SE LLEVE A CABO ÚNICAMENTE PODRÁ DIFUNDIR EL EMBLEMA DEL PARTIDO, ASÍ COMO LAS DIFERENTES CAMPAÑAS DE

CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA, SIN QUE EN LAS MISMAS SE ESTABLEZCA ALGÚN TIPO DE FRASE O LEYENDA QUE SUGIERA POSICIONAMIENTO POLÍTICO ALGUNO, Y

F) LOS GASTOS RELATIVOS A ESTRUCTURAS ELECTORALES QUE COMPRENDEN EL CONJUNTO DE EROGACIONES NECESARIAS PARA EL SOSTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL PERSONAL QUE PARTICIPA A NOMBRE O BENEFICIO DEL PARTIDO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL O ESTATAL EN LAS CAMPAÑAS.

II. LOS GASTOS DE ESTRUCTURAS ELECTORALES COMPRENDERÁN LOS REALIZADOS PARA EL PAGO DE VIÁTICOS Y ALIMENTOS DE:

A) LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL PARTIDO EN SUS ACTIVIDADES ESTATUTARIAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS;

B) LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS O COMISIONES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 21 DE ESTOS ESTATUTOS, EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, O ANTE EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL;

E) LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LAS CASILLAS DE RECEPCIÓN DEL VOTO;

F) LOS QUE DERIVEN DEL ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, PREVIO A LA ENTREGA DE LOS INFORMES DE GASTOS ORDINARIOS DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS, Y

G) LA PROPAGANDA INSTITUCIONAL QUE DIFUNDA LOS LOGROS DE GOBIERNO DEL PARTIDO O COALICIÓN.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO I DEL SISTEMA DE JUSTICIA PARTIDARIA

ARTÍCULO 53. EL PARTIDO INSTRUMENTARÁ UN SISTEMA DE JUSTICIA PARTIDARIA, CUYOS OBJETIVOS SERÁN APLICAR LAS NORMAS INTERNAS, OTORGAR LOS ESTÍMULOS A SUS AFILIADOS, IMPONER LAS SANCIONES Y RESOLVER LOS ASUNTOS Y DENUNCIAS QUE EN MATERIA DE PROCESOS INTERNOS O INCONFORMIDADES DE MILITANTES LE SEAN SOMETIDOS A SU CONOCIMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS Y DE LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS DEL PARTIDO.

ARTÍCULO 54. EL SISTEMA DE JUSTICIA PARTIDARIA ESTARÁ A CARGO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE JUSTICIA PARTIDARIA, Y ES EL ÓRGANO INSTITUCIONAL DE INSTANCIA ÚNICA, ENCARGADO DE LLEVAR A CABO LA JUSTICIA PARTIDARIA EN MATERIA DE ESTÍMULOS, SANCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES; CONOCER Y RESOLVER SOBRE LAS CONTROVERSIAS QUE SE PRESENTEN EN LOS PROCESOS DE ELECCIÓN DE DIRIGENTES Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y ACUERDOS QUE RIGEN AL PARTIDO; ASÍ COMO RECONOCER Y ESTIMULAR EL TRABAJO DESARROLLADO, ENALTECER LA LEALTAD DE LOS MILITANTES; EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PARTIDO; SEÑALAR LAS DEFICIENCIAS Y SANCIONAR LAS CONDUCTAS QUE VAYAN EN CONTRA DE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, Y TRANSPARENCIA; RESPETANDO EN TODO MOMENTO LOS PLAZOS QUE ESTABLECEN ESTOS ESTATUTOS, Y TODAS LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 55. LA COMISIÓN ESTATAL DE JUSTICIA PARTIDARIA ES UN ÓRGANO COLEGIADO INTEGRADO POR TRES MIEMBROS PROPIETARIOS Y UN SUPLENTE, ELECTOS POR EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.

LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN QUE RECAIGA A LAS ACCIONES QUE PROMUEVAN LOS DENUNCIANTES E INCONFORMES DEBERÁN CONTENERSE EN LAS ACTAS SUSCRITAS POR

SUS INTEGRANTES. LA PROCEDENCIA DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ESTARÁ SUJETA A QUE SE AGOTE LA INSTANCIA PREVIA DE CONCILIACIÓN, MEDIANTE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

LA COMISIÓN ESTATAL DE JUSTICIA PARTIDARIA APROBARÁ SUS RESOLUCIONES POR MAYORÍA DE VOTOS.

SÓLO UNA VEZ QUE SE AGOTEN LOS MEDIOS PARTIDISTAS DE DEFENSA, LOS MILITANTES TENDRÁN DERECHO DE ACUDIR ANTE EL TRIBUNAL COMPETENTE.

ARTÍCULO 56. LA COMISIÓN ESTATAL DE JUSTICIA PARTIDARIA, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. GARANTIZAR EL ORDEN JURÍDICO QUE RIGE AL PARTIDO;

II. EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LOS MILITANTES DEL PARTIDO QUE OCUPAN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR O QUE FUNJAN COMO SERVIDORES EN LOS PODERES PÚBLICOS, PARA QUE INFORMEN SOBRE EL RESULTADO DE SU GESTIÓN, A FIN DE CONSTATAR SI LO HAN HECHO CON APEGO A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS Y CON EL FIN DE RESPONDER DE SUS DEMÁS ACTIVIDADES ANTE EL PARTIDO, SU BASE ELECTORAL Y, EN SU CASO, LOS DEMÁS MILITANTES PARTIDISTAS;

III. EMITIR LAS RECOMENDACIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA CORREGIR ACTOS IRREGULARES DE LOS MILITANTES, INFORMANDO DE ELLAS AL PRESIDENTE DEL COMITÉ RESPECTIVO;

IV. OTORGAR LOS ESTÍMULOS QUE CORRESPONDAN A LOS MILITANTES;

V. FINCAR LAS RESPONSABILIDADES QUE RESULTEN PROCEDENTES, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVIDAD DEL PARTIDO;

VI. APLICAR SANCIONES, AMONESTACIONES Y SUSPENSIONES, TEMPORALES O DEFINITIVAS, DE LOS DERECHOS DE LOS MILITANTES Y CANDIDATOS QUE POSTULE EL PARTIDO.

PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN ESTOS ESTATUTOS, EL PROCEDIMIENTO SERÁ EXPEDITO Y LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LAS LEYES GENERALES Y LOCALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES;

VII. PRESENTAR AL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL EL INFORME ANUAL DE LABORES;

VIII. GARANTIZAR LA IMPARCIALIDAD, LEGALIDAD DE LOS ACTOS, Y EN LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES QUE SE DICTEN;

IX. CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER LAS CONTROVERSIAS DERIVADAS DEL DESARROLLO DE LOS PROCESOS INTERNOS DE ELECCIÓN DE DIRIGENTES Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS; Y

X. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN ESTOS ESTATUTOS Y LA NORMATIVIDAD PARTIDARIA APLICABLE.

ARTÍCULO 57. CON MOTIVO DE LAS FALTAS LEVES O GRAVES COMETIDAS POR LOS MIEMBROS DEL PARTIDO EN CONTRA DE LOS PRINCIPIOS, ESTATUTOS, PLATAFORMA, PROGRAMA DE ACCIÓN, PERSONAL DIRECTIVO O EN CONTRA DE OTRO MIEMBRO DEL PARTIDO, SE APLICARÁN LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS SIGUIENTES:

I. AMONESTACIÓN PRIVADA;

II. AMONESTACIÓN PÚBLICA;

III. SUSPENSIÓN TEMPORAL EN SUS DERECHOS COMO MIEMBRO DEL PARTIDO, Y

IV. EXPULSIÓN.

LA COMISIÓN ESTATAL DE JUSTICIA PARTIDARIA FUNDAMENTARÁ Y MOTIVARÁ SUS RESOLUCIONES. PARA SU INDIVIDUALIZACIÓN, SE ATENDERÁ A LA GRAVEDAD DE LA FALTA, LOS ANTECEDENTES DEL INFRACTOR Y LA PROPORCIONALIDAD DE LA SANCIÓN. LAS RESOLUCIONES FIJARÁN LA TEMPORALIDAD DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE REINCIDENCIA, SE PODRÁ APLICAR UNA SANCIÓN MAYOR.

ARTÍCULO 58. LA AMONESTACIÓN PROCEDERÁ POR CUALQUIERA DE LOS MOTIVOS SIGUIENTES:

I. POR FALTAS REITERADAS DE ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS Y REUNIONES POLÍTICAS, O DE CARÁCTER CÍVICO QUE CONVOQUE U ORGANICE EL PARTIDO;

II. POR NEGLIGENCIA O ABANDONO EN EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES PARTIDISTAS Y COMISIONES CONFERIDAS, Y

III. POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNAS DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECEN PARA LOS MILITANTES ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 59. LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS O DE CARGOS PARTIDISTAS, PODRÁ SER IMPUESTA POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

I. POR NEGATIVA A DESEMPEÑAR, SIN CAUSA JUSTIFICADA, LAS COMISIONES QUE CONFIERAN LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO;

II. POR INDISCIPLINA, QUE NO SEA GRAVE, EN LAS DETERMINACIONES DE LAS ASAMBLEAS Y DEMÁS ÓRGANOS DEL PARTIDO;

III. POR INCUMPLIMIENTO REITERADO EN EL PAGO DE SUS CUOTAS;

IV. POR ENCONTRARSE SUJETO A PROCESO PENAL, EN EL CASO DE DELITOS DOLOSOS.

LA SUSPENSIÓN DURARÁ EN TANTO SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA AL INculpADO;

V. POR FALTA EN MÁS DE TRES OCASIONES SIN CAUSA JUSTIFICADA A LAS REUNIONES O ASAMBLEAS DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL, Y

VI. POR INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS MULTAS O ADEUDOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA QUE ESTABLECEN ESTOS ESTATUTOS.

LA SUSPENSIÓN EN NINGÚN CASO PODRÁ EXCEDER DE TRES AÑOS. EN CASO DE REINCIDENCIA SE HARÁ ACREEDOR A LA EXPULSIÓN.

ARTÍCULO 60. LA EXPULSIÓN PROCEDE POR ALGUNA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

I. ATENTAR, DE MANERA GRAVE, CONTRA LA UNIDAD IDEOLÓGICA, PROGRAMÁTICA Y ORGANIZATIVA DEL PARTIDO;

II. SOSTENER Y PROPAGAR PRINCIPIOS CONTRARIOS A LOS CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS BÁSICOS;

III. REALIZAR ACCIONES POLÍTICAS CONTRARIAS A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS O A LOS LINEAMIENTOS CONCRETOS DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES DEL PARTIDO;

IV. REALIZAR ACTOS DE DESPRESTIGIO EN CONTRA DE LAS CANDIDATURAS SOSTENIDAS POR EL PARTIDO U OBSTACULIZAR LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, Y LLEVAR A CABO ACTOS SIMILARES RESPECTO DE LOS DIRIGENTES O SUS FUNCIONES, U OTROS QUE ATENTEN EN CONTRA DE LA INTEGRIDAD MORAL O LA VIDA PRIVADA DE LOS CANDIDATOS O DIRIGENTES, FUNCIONARIOS O REPRESENTANTES POPULARES DEL PARTIDO;

V. DIFUNDIR IDEAS O REALIZAR ACTOS CON LA PRETENSIÓN DE PROVOCAR DIVISIONES EN EL PARTIDO;

VI. SOLIDARIZARSE CON LA ACCIÓN POLÍTICA DE PARTIDOS O ASOCIACIONES POLÍTICAS ANTAGÓNICAS AL PARTIDO;

VII. PROMUEVA Y APOYE ACTOS DE PROSELITISMO DE CANDIDATOS DE OTROS PARTIDOS;

VIII. PROCEDER CON INDISCIPLINA GRAVE, EN RELACIÓN CON LAS DETERMINACIONES DE LAS ASAMBLEAS Y DEMÁS ÓRGANOS DEL PARTIDO;

IX. ENAJENAR O DISPONER INDEBIDAMENTE BIENES O FONDOS DEL PARTIDO;

X. COMETER FALTAS DE PROBIDAD O DELITOS EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS QUE SE TENGAN ENCOMENDADAS; Y

XI. PRESENTAR DE MANERA DOLOSA, UNA DENUNCIA CON HECHOS INFUNDADOS ANTE LA COMISIÓN ESTATAL DE JUSTICIA PARTIDISTA.

CAPÍTULO II

DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INTERNAS

ARTÍCULO 61. LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS TIENEN COMO FINALIDAD, PROPICIAR LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS QUE SURJAN ENTRE LOS MIEMBROS Y MILITANTES DEL PARTIDO, CON MOTIVO DE LA POSIBLE COMISIÓN DE UNA INFRACCIÓN, A TRAVÉS DEL DIÁLOGO ABIERTO Y MEDIANTE LOS PROCEDIMIENTOS BASADOS EN LA ECONOMÍA PROCESAL Y LA CONFIDENCIALIDAD, Y QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE JUSTICIA PARTIDARIA, EN EL MARCO DE LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL ESTADO MEXICANO, Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; LAS LEYES GENERALES EN MATERIA ELECTORAL, Y LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 62. PUEDEN SER MATERIA DE LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS, TODAS O ALGUNAS DE LAS DIFERENCIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE MILITANTES ENTRE SÍ, O CON EL PARTIDO, CON RELACIÓN A DETERMINADO HECHO, DERECHO, OBLIGACIÓN, ACCIÓN O PRETENSIÓN, SIEMPRE QUE SE TRATE DE ASUNTOS QUE PUEDAN SER OBJETO DE TRANSACCIÓN, Y QUE NO SE AFECTEN LA MORAL, LOS DERECHOS DE TERCEROS, NI SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, NI SE TRATE DE DERECHOS IRRENUNCIABLES.

LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INTERNAS ESTARÁN A CARGO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.

ARTÍCULO 63. LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS SOLAMENTE PODRÁN INICIARSE A SOLICITUD DEL MIEMBRO O MILITANTE DEL PARTIDO INTERESADO, Y EN FORMA ESCRITA, ANTE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EXPRESANDO LAS RAZONES O CAUSAS PARTICULARES QUE ORIGINAN SU PROMOCIÓN; ESPECIFICANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR; DEBIENDO EXPRESARSE EL NOMBRE Y DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DEL SOLICITANTE, Y EL NOMBRE Y DOMICILIO DE LA PERSONA CON QUIEN SE TENGA EL CONFLICTO O EL QUE RESULTE SER INVITADO.

EN TODOS LOS CASOS SE ABRIRÁ UN EXPEDIENTE QUE SE REGISTRARÁ COMO CORRESPONDA.

ARTÍCULO 64. EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL ESTÁ OBLIGADO A NOTIFICAR A LAS PARTES EL DERECHO QUE TIENEN DE ACUDIR A LA SEDE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, A EFECTO DE TENER ACCESO A LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA, LOS CUALES PODRÁN APLICARSE EN CUALQUIER MOMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE JUSTICIA PARTIDARIA, HASTA ANTES DE QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

SI UNA DE LAS PARTES ES LA QUE SOLICITA AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL QUE SU ASUNTO SEA MEDIADO O CONCILIADO, ESTE DARÁ VISTA A LA CONTRARIA PARTE CON DICHA SOLICITUD, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE TRES DÍAS MANIFIESTE LO QUE A SUS INTERESES CONVENGA, Y UNA VEZ MANIFESTADA DICHA CONFORMIDAD, SE DECRETARÁ LA TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, Y EN CASO DE QUE LA CONTRARIA PARTE NO HICIERE MANIFESTACIÓN ALGUNA, O SE NEGARA, SE SEGUIRÁ EL PROCEDIMIENTO DE JUSTICIA PARTIDARIA, SIN QUE TAL CIRCUNSTANCIA SEA OBSTÁCULO

PARA QUE SE PUEDAN APLICAR LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS EN UN FUTURO, HASTA ANTES DE DICTAR RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

UNA VEZ PLANTEADA LA SOLICITUD ANTE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, LA ANALIZARÁ PARA DETERMINAR SI LA CONTROVERSA ES SUSCEPTIBLE DE SOLUCIONARSE A TRAVÉS DE ALGÚN MECANISMO ALTERNATIVO Y, DE SER ASÍ, SE INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO.

DE SER CONSIDERADA PROCEDENTE LA PETICIÓN, EN EL TÉRMINO QUE NO EXCEDA LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA DETERMINACIÓN DE VIABILIDAD DE LA SOLICITUD, SE INVITARÁ A LA PARTE CONTRARIA PARA QUE ASISTA A UNA REUNIÓN INICIAL, LA CUAL DEBERÁ TENER LUGAR DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA INVITACIÓN. LA ENTREGA DE LA INVITACIÓN CORRESPONDERÁ A LA PERSONA U ÓRGANO DIRECTIVO QUE DESIGNE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, TRAVÉS DEL MEDIO QUE PROVEA LA ACEPTACIÓN DEL INVITADO PARA ACUDIR A LA REUNIÓN INICIAL.

ARTÍCULO 65. LAS INVITACIONES QUE SE ENVÍEN PARA PARTICIPAR EN UN PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN, COMO MÍNIMO DEBERÁN CONTENER:

I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL INVITADO;

II. NOMBRE DEL SOLICITANTE;

III. INDICACIÓN DEL DÍA, HORA Y LUGAR PARA QUE SE LE PROPORCIONE INFORMES ACERCA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN;

IV. FECHA DE LA INVITACIÓN;

V. EXPLICACIÓN BREVE DE LA NATURALEZA, VENTAJAS, BONDADES Y PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN ELEGIDO POR EL SOLICITANTE;

VIII. SÍNTESIS DE LOS HECHOS QUE MOTIVAN LA SOLICITUD;

IX. NOMBRE DEL MECANISMO ALTERNATIVO SELECCIONADO POR EL SOLICITANTE, Y

X. NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE LA EXPIDE.

ARTÍCULO 66. EL PROCEDIMIENTO DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS SE DESARROLLARÁ MEDIANTE SESIONES ORALES, CONJUNTAS O INDIVIDUALES, SIN LA PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, SALVO EN LOS CASOS EN QUE SEA NECESARIO, Y POR SU CONFIDENCIALIDAD NO SE LEVANTARÁ CONSTANCIA DE SU CONTENIDO, NI DE LAS ASEVERACIONES QUE LOS PARTICIPANTES EXPONGAN, CON EXCEPCIÓN DEL CONVENIO QUE PONGA FIN AL CONFLICTO O PARTE DE ESTE, QUE SE ASENTARÁ POR ESCRITO.

LAS DECLARACIONES Y MANIFESTACIONES QUE SE REALICEN CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS CARECERÁN DE VALOR PROBATORIO Y NO PODRÁN EMPLEARSE EN UN PROCESO JUDICIAL.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO, TÉRMINOS Y PLAZOS, AUDIENCIA, PRUEBAS Y RESOLUCIONES

ARTÍCULO 67. SOLAMENTE PUEDEN SER PARTE EN EL PROCEDIMIENTO LOS MILITANTES Y LOS CANDIDATOS QUE PUSTULE EL PARTIDO, Y PARA ELLO DE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y, EN SU CASO, CON LA NORMATIVIDAD ELECTORAL VIGENTE, SEGÚN CORRESPONDA.

PARA IMPONER UNA SANCIÓN, LA COMISIÓN ESTATAL DE JUSTICIA PARTIDARIA ACTUARÁ DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE. EN ESTE ÚLTIMO CASO, DEBERÁ EXISTIR PREVIA DENUNCIA PRESENTADA POR UN MILITANTE, O REPRESENTANTE DE SECTOR U ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO, LA QUE DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADA DE LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES. EN CUALQUIER SUPUESTO QUE AMERITE SANCIÓN, SE DEBERÁ

RESPETAR EN TODO MOMENTO LAS GARANTÍAS DE, AUDIENCIA, DEBIDO PROCESO, Y PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

EN EL PROCEDIMIENTO DE JUSTICIA PARTIDISTA NO PROCEDE LA RECUSACIÓN.

ARTÍCULO 68. SON DÍAS HÁBILES PARA LA PROMOCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, Y RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE JUSTICIA PARTIDISTA TODOS LOS DÍAS DEL AÑO; EXCEPTO LOS DÍAS SÁBADO Y DOMINGO, Y LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO. LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS, CONTESTACIONES, PROMOCIONES DE CUALQUIER TIPO O DE TÉRMINO, DEBERÁ HACERSE EN EL HORARIO NORMAL DE LABORES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

ARTÍCULO 69. LAS RESOLUCIONES O ACUERDOS DEBEN SER NOTIFICADOS, Y SE ASENTARÁ LA RAZÓN QUE CORRESPONDA INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE LOS MISMOS.

EN EL PRIMER ESCRITO QUE PRESENTEN ANTE LA COMISIÓN ESTATAL DE JUSTICIA PARTIDARIA, LAS PARTES DEBERÁN SEÑALAR DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR DEL PROCEDIMIENTO, SI NO LO HICIEREN, LAS NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LES HARÁN POR LISTA O POR CÉDULA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO. DE IGUAL MANERA, Y EN CASO DE CAMBIO DE DOMICILIO, DEBERÁN DE MANIFESTARLO PARA QUE SE LES HAGAN EN EL NUEVO, Y SI NO LO COMUNICARAN LAS NOTIFICACIONES SE PRACTICARÁN EN LOS ESTRADOS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.

LAS NOTIFICACIONES, DE FORMA SUPLETORIA A ESTOS ESTATUTOS, DEBERÁN REGIRSE BAJOS LAS REGLAS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO.

ARTÍCULO 70. LA DENUNCIA SE PRESENTARÁ POR ESCRITO ANTE LA COMISIÓN ESTATAL DE JUSTICIA PARTIDARIA, DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO EN ESTE CAPÍTULO. EL ESCRITO DE DEBERÁ CONTENER, COMO MÍNIMO, LO SIGUIENTE:

I. EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL MILITANTE QUE PRESENTA LA DENUNCIA;

II. EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL MILITANTE DENUNCIADO;

III. EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO, SI LO HUBIERE;

IV. LA OMISIÓN O ACTO CONCRETO QUE DENUNCIA;

V. SU PRETENSIÓN;

VI. UNA RELACIÓN CLARA Y SUCINTA DE LOS HECHOS QUE CONSTITUYAN LOS ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA, LOS CUALES DEBERÁN HACERSE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD;

VII. LAS PRUEBAS QUE SE OFREZCAN Y LOS HECHOS DE LA DENUNCIA CON LOS QUE LAS MISMAS SE ENCUENTREN RELACIONADAS; Y

VIII. LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL MILITANTE.

ARTÍCULO 71. A LA DENUNCIA DEBERÁN ANEXARSE:

I. UNA COPIA DE LA DENUNCIA Y DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS, PARA CADA UNA DE LAS PARTES;

II. EL INTERROGATORIO O CUESTIONARIO RESPECTIVO FIRMADOS POR EL OFERENTE, EN CASO DE QUE SE OFREZCA PRUEBA TESTIMONIAL O PERICIAL; Y

III. LAS DEMÁS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE SE OFREZCAN.

ARTÍCULO 72. CUANDO NO SE SATISFAGA ALGUNO DE LOS REQUISITOS DE LA DENUNCIA, CUANDO ESTA FUESE OSCURA O IMPRECISA, O CUANDO NO SE ANEXEN LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA COMISIÓN ESTATAL DE JUSTICIA

PARTIDARIA, DEBERÁ REQUERIR AL ACTOR POR UNA SOLA OCASIÓN PARA QUE, DENTRO DE UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, SUBSANE LAS OMISIONES Y FORMULE LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES; APERCIBIÉNDOLO QUE DE NO HACERLO SE DESECHARÁ LA DENUNCIA.

TRATÁNDOSE DE PRUEBAS, EL HECHO DE QUE NO SE SUBSANE LA IRREGULARIDAD RESPECTIVA O NO SE ANEXEN LOS DOCUMENTOS OMITIDOS, TRAERÁ COMO CONSECUENCIA LA NO ADMISIÓN DE LA PRUEBA CORRESPONDIENTE.

EL DENUNCIANTE PODRÁ AMPLIAR SU DENUNCIA HASTA ANTES DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.

ARTÍCULO 73. SE PODRÁ DESECHAR LA DENUNCIA:

I. SI SE ENCONTRARE MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA, Y

II. SI REQUERIDO EL DENUNCIANTE PARA QUE SUBSANE LAS OMISIONES O IMPRECISIONES DEL ESCRITO, NO LO HACE DENTRO DEL TÉRMINO QUE SE LE FIJE.

ARTÍCULO 74. LA COMISIÓN ESTATAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADAS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE RECIBA LA DENUNCIA, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE; SE LE ASIGNARÁ EL NÚMERO PROGRESIVO QUE CORRESPONDA AL EXPEDIENTE Y DICTARÁ ACUERDO DE RADICACIÓN, EN EL QUE SE SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL QUE SE HAYA DICTADO EL ACUERDO.

EN EL MISMO ACUERDO, LA COMISIÓN ESTATAL DE JUSTICIA PARTIDARIA, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE ACORDARÁ:

A) SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE AL PROBABLE INFRACOR;

B) QUE EN EL ACTO DE NOTIFICACIÓN, AL PROBABLE INFRACOR SE LE ENTREGUE COPIA COTEJADA DEL ESCRITO DE SOLICITUD, ASÍ COMO DE LAS CONSTANCIAS Y ACTUACIONES QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE;

C) SE APERCIBIRÁ AL PROBABLE INFRACOR QUE, PARA EL CASO DE NO ACUDIR A LA AUDIENCIA, LOS HECHOS DE LA IMPUTACIÓN SE TENDRÁN POR PRESUNTIVAMENTE CIERTOS LOS QUE SE LE IMPUTAN, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO:

D) SE HAGA SABER AL PRESUNTO INFRACOR EL DERECHO QUE TIENE PARA EXPONER SU DEFENSA POR SÍ MISMO; O BIEN, PARA ASISTIRSE DE UN ABOGADO DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, ASÍ COMO PARA OFRECER LAS PRUEBAS QUE A SU DERECHO CONVenga.

EN EL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN ESTATAL DE JUSTICIA PARTIDARIA EL PROBABLE INFRACOR DEBERÁ DECLARAR SOBRE LAS IMPUTACIONES QUE SE LE HAGAN RESPECTO A HECHOS PROPIOS, Y CONFORME A LOS INTERESES QUE LE CORRESPONDAN, RELACIONÁNDOLOS CON ACTOS U OMISIONES QUE PODRÍAN CONSTITUIR INFRACCIONES A SUS DEBERES COMO MILITANTE, Y

F) LA COMPARECENCIA DEBERÁ SER POR ESCRITO, LA QUE EN TODO CASO, TENDRÁ QUE SER RATIFICADA DURANTE LA AUDIENCIA POR EL PRESUNTO INFRACOR, O POR SU DEFENSOR O APODERADO JURÍDICO.

ARTÍCULO 75. EN EL ESCRITO DE COMPARECENCIA EL PROBABLE INFRACOR OFRECERÁ Y ACOMPAÑARÁ SUS PRUEBAS, RELACIONÁNDOLAS CON LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS, SIENDO ADMISIBLES TODA CLASE DE PRUEBAS, CON EXCEPCIÓN DE AQUÉLLAS QUE SEAN CONTRARIAS A LA MORAL O AL DERECHO.

LOS TESTIGOS QUE OFREZCA, NO PODRÁN EXCEDER DE DOS POR CADA HECHO, Y DEBERÁN SER PRESENTADOS POR EL OFERENTE, DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS MEDIANTE DOCUMENTO OFICIAL CON FOTOGRAFÍA RECIENTE. LA PRUEBA TESTIMONIAL SE DECLARARÁ DESIERTA SI LOS TESTIGOS NO COMPARECEN A LA AUDIENCIA.

EL OFERENTE DE LA PRUEBA DEBERÁ EXHIBIR EL INTERROGATORIO CORRESPONDIENTE, DEBIDAMENTE FIRMADO, CON COPIA DEL MISMO PARA CADA UNA DE LAS DEMÁS PARTES, A FIN DE QUE ESTÉN EN APTITUD DE FORMULAR REPREGUNTAS LIBREMENTE, SIEMPRE QUE SE REFIERAN A LOS HECHOS CONTROVERTIDOS, LAS CUALES, EN SU CASO, DEBERÁN HACER EN EL MOMENTO EN QUE SE DESAHOGUE LA PRUEBA, SIN QUE PUEDAN EXCEDER DE DOS POR CADA DIRECTA.

LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE JUSTICIA PARTIDARIA, PODRÁ REQUERIR A LOS DECLARANTES PARA QUE AMPLIEN SU CONTESTACIÓN, O FORMULARLES DE MANERA DIRECTA LAS PREGUNTAS QUE ESTIME PERTINENTES EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DE SU TESTIMONIO.

ARTÍCULO 76. LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PODRÁ DIFERIRSE POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR, PLENAMENTE ACREDITADA EN AUTOS, EN CUYO CASO DEBERÁ NOTIFICARSE PERSONALMENTE A LAS PARTES EL ACUERDO FUNDADO Y MOTIVADO QUE ASÍ LO DETERMINE, ASÍ COMO LA NUEVA FECHA Y HORA FIJADAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA; EL DIFERIMIENTO PODRÁ SER ACORDADO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE JUSTICIA PARTIDARIA.

ARTÍCULO 77. EL DÍA Y HORA SEÑALADOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA A LA QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, SE PROCEDERÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. VERIFICAR EL QUÓRUM PARA SESIONAR.

UNA VEZ VERIFICADO EL QUÓRUM, SE DECLARARÁ FORMALMENTE ABIERTA LA AUDIENCIA Y, ENSEGUIDA, SE DARÁ CUENTA DE LA ASISTENCIA O NO DE LAS PARTES. EN CASO DE HABER COMPARECIDO, TOMARÁN LAS GENERALES, TANTO DEL DENUNCIANTE COMO DEL PRESUNTO INFRACTOR Y DE SUS DEFENSORES; PROTESTANDO A LOS PRIMEROS CONDUCIRSE CON VERDAD, Y ADVIRTIÉNDOLE DE LOS DELITOS QUE COMETE QUIEN DECLARA FALSAMENTE ANTE UNA AUTORIDAD MATERIALMENTE JURISDICCIONAL, Y DISCERNIÉNDOLES EL CARGO A LOS DEFENSORES. ACTO SEGUIDO, SE PROCEDERÁ A DAR LECTURA A LAS CONSTANCIAS RELATIVAS A LA IMPUTACIÓN Y DATOS DE CARGO, CON LA FINALIDAD DE HACER SABER AL PRESUNTO INFRACTOR LOS HECHOS QUE SE LE ATRIBUYEN;

II. EN CASO DE NO HABER COMPARECIDO EL PRESUNTO INFRACTOR, VERIFICÁNDOSE SU LEGAL EMPLAZAMIENTO, DE OFICIO SE HARÁ EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO;

III. A CONTINUACIÓN SE CONCEDERÁ EL USO DE LA PALABRA AL PRESUNTO INFRACTOR PARA QUE, POR SÍ O POR MEDIO DE SU ABOGADO, EXPONGAN LO QUE A SU DERECHO CONVenga, Y OFREZCAN LAS PRUEBAS QUE ESTIMEN PERTINENTES, O BIEN RATIFIQUE EL CONTENIDO DE SU ESCRITO DE COMPARECENCIA;

IV. CONCLUIDA LA EXPOSICIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR, LA COMISIÓN ESTATAL DE JUSTICIA PARTIDARIA RESOLVERÁ CUÁLES PRUEBAS SON ADMITIDAS, O DESECHADAS POR NO TENER RELACIÓN CON LOS HECHOS, SER INCONDUCTENTES O CONTRARIAS A DERECHO; HACIENDO CONSTAR SU DETERMINACIÓN EN EL ACUERDO RESPECTIVO, QUE FIRMARÁN LOS ASISTENTES PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN;

V. LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE JUSTICIA PARTIDARIA, PODRÁN FORMULAR PREGUNTAS AL DENUNCIANTE Y AL PRESUNTO INFRACTOR, SOLICITAR INFORMES U OTROS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE ESTIMEN PERTINENTES, CON LA FINALIDAD DE ALLEGARSE LOS DATOS NECESARIOS PARA EL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO;

VI. CONTRA LA DETERMINACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE JUSTICIA PARTIDARIA, POR LA QUE SE RESUELVA LO RELATIVO A LAS PRUEBAS, NO PROCEDE MEDIO DE DEFENSA ALGUNO, Y EN TODO CASO, SE PODRÁ COMBATIR DENTRO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA QUE PROCEDAN CONTRA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO;

VII. SI LAS PRUEBAS OFRECIDAS ADMITIDAS REQUIEREN PREPARACIÓN, SE ESTABLECERÁ UN TÉRMINO PROBATORIO DE QUINCE DÍAS PARA SU DESAHOGO. EN CASO DE NO EXISTIR MEDIO PROBATORIO PENDIENTE POR DESAHOGAR, SE DECLARARÁ AGOTADA LA INSTRUCCIÓN Y DARÁ CURSO AL PROCEDIMIENTO, Y

VIII. EN LA MISMA AUDIENCIA, Y UNA VEZ DESAHOGADAS LAS PRUEBAS, SE CONCEDERÁ AL PROBABLE INFRACTOR EL DERECHO DE ALEGAR DE BUENA PRUEBA POR SÍ O POR CONDUCTO DE SU ABOGADO DEFENSOR; CONCLUIDO ESTE DERECHO, SE DARÁ POR TERMINADA LA AUDIENCIA, DECLARÁNDOSE CERRADA LA INSTRUCCIÓN.

ARTÍCULO 78. LA COMISIÓN ESTATAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEBERÁ EMITIR LA RESOLUCIÓN, LA CUAL SE NOTIFICARÁ PERSONALMENTE A LAS PARTES, POR CONDUCTO DEL PERSONAL QUE LA COMISIÓN DESIGNE EXPRESAMENTE EN LA PROPIA RESOLUCIÓN.

EN EL CASO DE QUE EXISTA IMPOSIBILIDAD MATERIAL, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, PARA PRACTICAR PERSONALMENTE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, SE EMITIRÁ ACUERDO POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, EN EL QUE ORDENE LA NOTIFICACIÓN DE ESE ACUERDO, Y DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR MEDIO DE ESTRADOS.

LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE DICTE LA COMISIÓN ESTATAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA; CONTENER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS; ASÍ COMO UNA VALORACIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS APORTADAS.

ARTÍCULO 79. LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SE HARÁ DE ACUERDO CON LAS REGLAS QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL QUE SERÁ DE APLICACIÓN SUPLETORIA A ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 80. LAS RESOLUCIONES POR LAS QUE SE IMPONGAN SANCIONES DISCIPLINARIAS NO ADMITEN RECURSO ALGUNO: PERO PODRÁN SER IMPUGNADAS ANTE EL TRIBUNAL O LOS TRIBUNALES ELECTORALES COMPETENTES, SIEMPRE QUE PRESUMIBLEMENTE SE AFECTEN LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DE LAS PARTES.

ARTÍCULO 81. LA SANCIÓN QUE IMPONGA LA COMISIÓN ESTATAL DE JUSTICIA PARTIDARIA SERÁ APLICADA POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EN LA INTELIGENCIA DE QUE EN EL CASO DE LAS SANCIONES CONSISTENTES EN SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y EXPULSIÓN, DEBERÁN RATIFICARSE POR EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. LAS REFORMAS APROBADAS POR EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL ENTRARÁN EN VIGOR UNA VEZ QUE SEAN DECLARADAS CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE VÁLIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORA, Y ENTRE TANTO NO SEAN PUBLICADOS SEGUIRÁN SURTIENDO EFECTOS LOS ESTATUTOS VIGENTES.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL ORDENA MANTENERSE EN SESIÓN PERMANENTE, A EFECTO DE SOLVENTAR LOS REQUERIMIENTOS U OBSERVACIONES QUE PUDIERA REALIZAR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, PROCEDIENDO A DETENER EL RELOJ REFORMADOR, HASTA EN TANTO SEAN SUBSANADAS, Y SEAN DECLARADAS DE CONSTITUCIONALES Y LEGALES LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO TERCERO. UNA VEZ APROBADOS ESTOS ESTATUTOS, PUBLÍQUENSE EN EL ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL “CONCIENCIA POPULAR”, ASÍ COMO EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA Y MEDIOS DE DIVULGACIÓN OFICIALES, O QUE DESIGNE PARA TAL EFECTO.

ARTÍCULO CUARTO. SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y REGLAMENTARIAS INTERNAS QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, UNA VEZ QUE SEAN APROBADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ARTÍCULO QUINTO. LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DELIBERATIVOS Y DE DIRECCIÓN DE NUEVA CREACIÓN DEBERÁN DE SER CONFORMADOS E INSTALADOS INMEDIAMENTE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LOS PRESENTES ESTATUTOS PARA INICIAR SUS FUNCIONES CON APEGO A LAS ATRIBUCIONES PRECISADAS EN EL CUERPO DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO SEXTO. EN LOS CASOS DE QUE NO EXISTA NOMBRAMIENTO A ALGUNO DE LOS NUEVOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO, SE EXPEDIRÁN EN LA MISMA ASAMBLEA DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL EN DONDE SE APRUEBEN.

ARTÍCULO SÉPTIMO. UNA VEZ INSTALADOS LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DELIBERATIVOS Y DE DIRECCIÓN DE NUEVA CREACIÓN, EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL EMITIRÁ SUS NORMAS REGLAMENTARIAS, CONFORME A ESTOS ESTATUTOS, Y LO NO PREVISTO SERÁ RESUELTO POR EL MISMO CONSEJO.

ARTÍCULO OCTAVO. SE ORDENA A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE UNA VEZ ENTRADOS EN VIGOR LOS PRESENTES ESTATUTOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LAS ATRIBUCIONES QUE DE ESTOS EMANAN, PUBLIQUE LAS REFORMAS DE MÉRITO, Y TODA LA INFORMACIÓN Y DATOS QUE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO OBLIGAN AL PARTIDO, DISPONIENDO DE LOS RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS QUE REQUIERA PARA TAL EFECTO, A TRAVÉS DE SU PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL PARTIDO, Y CUMPLIENDO, COMO MÍNIMO, CON LA INFORMACIÓN ESPECIFICADA COMO OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LA LEY DE LA MATERIA, ASÍ COMO CON LA INFORMACIÓN QUE SE DEBERÁ PROPORCIONAR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL.

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A 1º DE SEPTIEMBRE DE 2014.

"SIEMPRE LIBRES EN MÉXICO, POR SAN LUIS POTOSÍ"

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'R. C. S. P.' or similar, written over a faint grid background.